ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS FUTUROS

[Tema 7 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/230 *

Examen del programa de trabajo de la Comisión y de las materias cuya inclusión en el programa se ha recomendado o sugerido

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

[Texto original en inglés]
[7 de abril de 1970]

ÍNDICE

	Párrafos	*Página*
ABREVIATURAS		268
INTRODUCCIÓN	1-9	268
PARTE I. — MATERIAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN	10-79	271
Capítulo I. — Materias sobre las que la Comisión ha presentado proyectos definitivos o hecho recomendaciones a la Asamblea General	12-36	271
1. Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados	12-14	271
2. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetuadinario	15	272
3. Formulación de los principios de Nuremberg	16	272
4. Cuestión relativa a una jurisdicción penal internacional	17-18	272
5. Reservas a las convenciones multilaterales	19	272
6. Cuestión de la definición de la agresión	20-22	272
7. Procedimiento arbitral	23	273
8. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	24	273
9. Nacionalidad, incluida la apatridia	25	273
10. Derecho del mar	26-31	274
11. Relaciones diplomáticas	32	275
12. Relaciones consulares	33	275
13. Cuestión de una mayor participación en trabajos multilaterales generales concertados con el auspicio de la Sociedad de las Naciones	34	275
14. Derecho de los tratados	35	275
15. Misiones especiales	36	275
Capítulo II. — Materias sobre las que la Comisión no ha presentado proyectos definitivos ni ha hecho recomendaciones a la Asamblea General	37-79	275
Sección A. — Materias que la Comisión examina actualmente	38-50	276
1. Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales	38-43	276
2. Sucesión de Estados y de gobiernos	44-47	277
3. Responsabilidad de los Estados	48-49	277
4. La cláusula de la nación más favorecida	50	278
Sección B. — Otras materias sobre las que la Comisión no ha presentado proyectos definitivos ni ha hecho recomendaciones	51-79	278
1. Reconocimiento de Estados y gobiernos	51-59	278
2. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad	60-63	279
3. Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional	64-66	280
4. Trato de los extranjeros	67-69	280
5. Derecho de asilo	70-77	281
6. Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas	78-79	282

* En el que se incorpora el documento A/CN.4/230/Corr.1

ÍNDICE *(continuación)*

	Párrafos	*Página*
PARTE II. — MATERIAS CUYA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN SE HA SUGERIDO O RECOMENDADO	80-146	282
Capítulo I. — Materias sugeridas por los Estados Miembros en respuesta a la resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, o por los representantes en la Sexta Comisión durante el decimoquinto (1960) y el decimosexto (1961) períodos de sesiones de la Asamblea General	80-134	282
1. Fuentes del derecho internacional	81	283
2. Reconocimiento de los actos de Estados extranjeros	82	283
3. Dominio territorial de los Estados	83	283
4. Arreglo pacífico de controversias internacionales	84-100	283
5. Derecho de la guerra y neutralidad	101-103	285
6. Derecho del espacio	104-106	285
7. Derechos humanos y defensa de la democracia	107-111	286
8. Independencia y soberanía de los Estados	112-120	286
9. Aplicación del derecho internacional	121-122	287
10. Utilización de los ríos internacionales	123-129	288
11. Relaciones económicas y comerciales	130-134	288
Capítulo II. — Temas sugeridos posteriormente por los representantes en la Sexta Comisión o por los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	135-144	289
Sección A. — Temas sugeridos posteriormente por los representantes en la Sexta Comisión	135	289
Sección B. — Temas sugeridos posteriormente por los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	136-144	289
1. Actos unilaterales	137	289
2. Condición de las organizaciones internacionales ante la Corte Internacional de Justicia	138	290
3. Estatuto de un nuevo órgano de las Naciones Unidas para la determinación de hechos	139-140	290
4. Derecho de la cooperación económica internacional	141-142	290
5. Modelo de reglamento sobre la conciliación	143	290
6. Bahías y estrechos internacionales	144	290
Capítulo III. — Recomendación de la Asamblea General sobre la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales	145-146	291

ABREVIATURAS

CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional incluyó en el programa de su 20.º período de sesiones (1968) un tema titulado «Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión». En su informe sobre la labor realizada en su 21.º período de sesiones, la Comisión

> [...] confirmó su intención de poner al día en 1970 ó 1971 su programa de trabajo a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las actuales necesidades de la comunidad internacional y descartando las materias de la lista de 1949 que ya no se presentaban a estudio. Con este fin, la Comisión examinará nuevamente la totalidad del campo del derecho internacional, conforme al artículo 18 de su Estatuto, a fin de escoger las materias que se prestan a codificación. Pidió al Secretario General que presentara un documento de trabajo preparatorio a fin de facilitar estar esta tarea [1].

[1] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág. 246, documento A/7610/Rev.1, párr. 91.

2. En su resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General tomó nota con aprobación del programa y la organización de los trabajos previstos por la Comisión, incluida la intención de ésta de poner al día su programa de trabajo a largo plazo antes de que expirase el mandato de sus actuales miembros.

3. El presente documento se ha preparado en respuesta a la petición de la Comisión de que el Secretario General presente un documento de trabajo preparatorio para facilitar la tarea de la Comisión. El documento está dividido en dos partes : la primera trata de las materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión, y la segunda de las materias sugeridas o recomendadas en diversas oportunidades por la Asamblea General, los Gobiernos de los Estados Miembros o los miembros de la Comisión, pero que hasta ahora no se han incluido en el programa.

4. La Comisión examinó por primera vez la cuestión de la selección de las materias de estudio en su primer período de sesiones, en 1949. Basándose en un memorando preparado por la Secretaría con el título «Examen del derecho internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional» [2], la Comisión examinó veinticinco materias, que se enumeran en el informe sobre su primer período de sesiones [3]. Tras la deliberación correspondiente, la Comisión preparó una lista provisional de catorce materias seleccionadas para la codificación ; quedó entendido que la lista no era sino provisional y que podrían agregarse o eliminarse materias después de un nuevo estudio por la Comisión o para tener en cuenta los deseos de la Asamblea General [4]. Esa lista de catorce materias ha seguido siendo la base del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. No obstante, la Comisión también ha examinado otras materias a solicitud de la Asamblea General. La parte I de este documento, relativa al programa de trabajo de la Comisión, comprende tanto los temas que figuran en la lista de 1949 como los que se han incluido en el programa de la Comisión en cumplimiento de recomendaciones de la Asamblea General, a fin de reseñar de la manera más completa posible toda la gama de las actividades de la Comisión [5]. A modo de subdivisión, el capítulo I de la parte I trata de las materias sobre las que la Comisión ha presentado proyectos definitivos o ha hecho recomendaciones a la Asamblea General, en tanto que el capítulo II trata de las materias respecto de las cuales no se han presentado tales proyectos o recomendaciones. El capítulo II se divide en dos secciones, la primera referente a los temas que actualmente estudia la Comisión y la segunda a las seis materias restantes sobre las que la Comisión no ha presentado proyectos definitivos o recomendaciones.

5. Para explicar mejor la organización del presente documento, puede recordarse que la Asamblea General, en su resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, decidió incluir en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones un tema titulado «Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional» y además invitó a los Estados Miembros a que presentaran opiniones y sugerencias sobre el particular. Varias observaciones fueron presentadas en forma escrita por los Estados Miembros, en tanto que otras se formularon oralmente en los debates de la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones decimoquinto (1960) y decimosexto (1961) de la Asamblea General. El el inciso *b* del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1686 (XVI), de 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derecho Internacional que examinara en su decimocuarto período de sesiones su futuro programa de trabajo a la luz de todas las sugerencias formuladas [6].

---

[2] Documento A/CN.4/1/Rev.1 [publicación de las Naciones Unidas. N.° de venta : 1948.V.1 (1) (en francés e inglés solamente)].

[3] Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, págs. 280 y 281 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.° 10* (A/925), párr. 15. Las materias no seleccionadas fueron las siguientes : sujetos de derecho internacional ; fuentes del derecho internacional ; relaciones del derecho internacional con el derecho interno ; derechos y deberes fundamentales de los Estados ; jurisdicción interna ; reconocimiento de los actos de Estados extranjeros ; obligaciones que resultan de la jurisdicción territorial ; dominio territorial de los Estados ; arreglo pacífico de las controversias internacionales ; extradición ; y derecho de la guerra. La cuestión de la preparación de un proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados fue remitida a la Comisión por la resolución 178 (II), de 21 de noviembre de 1947, de la Asamblea General (véase el párr. 12).

[4] *Ibid.*, pág. 281 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General ... (ibid.)*, párrs. 16 y 17.

[5] La única materia que la Comisión ha estudiado y que no figuraba en la lista de 1949 ni fue recomendada por la Asamblea General es la titulada «Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario», estudiada en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Comisión (véase el párr. 15).

[6] En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado «Examen de los principios de derecho internacional referentes a la relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas». Por su resolución 1815 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, la Asamblea General, en virtud del Artículo 13 de la Carta, resolvió iniciar un estudio de los «principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y su codificación», a fin de que la Asamblea General aprobara una declaración en la que figurara una enunciación de esos principios. Desde entonces, la Sexta Comisión y el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, establecido en 1963 y reconstituido en 1965, han examinado los siete principios siguientes [enumerados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General] : 1) el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas ; 2) el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia ; 3) la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta ; 4) el principio de la igualdad soberana de los Estados ; 5) la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta ; 6) el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos ; y 7) el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

(Continúa en la página siguiente.)

La Secretaría preparó un documento de trabajo sobre la *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional* [7] en el que se resumían las diversas sugerencias. La Comisión estudió la cuestión en su 14.º período de sesiones (1962) y decidió limitar, por el momento, su futuro programa de trabajo a los tres temas principales en estudio o que se habrían de examinar con arreglo al inciso *a* del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1686 (XVI) : derecho de los tratados, responsabilidad de los Estados y sucesión de Estados y gobiernos, y a otros cuatro temas de alcance más limitado (misiones especiales, relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales [8], derecho de asilo y régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas), que le habían sido remitidos anteriormente por resoluciones de la Asamblea General [9].

6. En lo referente a las sugerencias formuladas, la Comisión estimó

> [...] que muchos de los temas propuestos por los gobiernos merecían que se los estudiase con miras a su codificación. Sin embargo, para establecer su futuro programa de trabajo, ha de tener necesariamente en cuenta sus medios y sus posibilidades. [...] La Comisión estimaba que no sería conveniente añadir ahora ningún otro tema a los muchos que ya [figuraban] en su programa [10].

7. Como se indica en ese pasaje de su informe sobre su 14.º período de sesiones, la decisión adoptada por la Comisión en 1962 se basó en la evaluación que hizo de los trabajos inmediatos que tenía entonces señalados y no en una conclusión definitiva en cuanto a la conveniencia o inconveniencia de determinados temas para un estudio ulterior. Además, la oportunidad brindada a los gobiernos, en 1960 y 1961, de presentar observaciones por escrito y de debatir todo el programa futuro de la Comisión fue la principal ocasión que tuvieron para expresar su opinión sobre el particular. Por estas razones se ha considerado útil incluir en el presente documento un resumen de las sugerencias formuladas entonces. En el considerable número de casos en que se han producido acontecimientos posteriores que deben tenerse en cuenta en relación con esas propuestas, también se señalan dichos acontecimientos.

8. Algunas de las sugerencias formuladas por los Estados Miembros en 1960 y 1961 se relacionaban con las materias de la lista de 1949 o con otras que la Comisión ha incluido en su programa a petición de la Asamblea General. En tales casos, las sugerencias se mencionan bajo los epígrafes correspondientes de la parte I, a fin de que toda la información relativa a una materia determinada aparezca, en lo posible, bajo el mismo epígrafe. Sin embargo, muchas de las sugerencias formuladas en 1960 y en 1961 se referían a materias nuevas que, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en 1962, no se incluyeron en el programa. Esas sugerencias se enumeran, por consiguiente, en el capítulo I de la parte II del presente documento, junto con la información sobre acontecimientos posteriores y con las observaciones formuladas más tarde. Las materias adicionales sugeridas por los representantes en la Sexta Comisión después del decimosexto período de sesiones (1961) de la Asamblea General, o por los miembros de la Comisión, figuran en el capítulo II de la parte II. En fin, en el capítulo III figura la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, en relación con la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

9. El presente documento se limita a examinar el programa de trabajo de la Comisión y las materias cuya inclusión en el programa ya se ha recomendado o sugerido. De la decisión de la Comisión citada en el párrafo 1 se desprende claramente que la primera tarea de la Comisión consiste en poner al día su programa de trabajo a largo plazo. Por lo tanto, como primer paso de su examen de la totalidad del campo del derecho internacional, la Comisión deberá estudiar los seis temas que ya figuran en su programa de trabajo y respecto de los cuales todavía no ha emprendido ningún estudio de fondo. Además, parecería apropiado que la Comisión considerase las once materias cuya inclusión se ha sugerido y que se enumeran en el capítulo I de la parte II, señaladas a la atención de la Comisión por la resolución 1686 (XVI) de la Asamblea General. Asimismo, la Comisión debe adoptar una decisión respecto de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, cuyo estudio fue recomendado «como cuestión de importancia» por la resolución 2501 (XXIV) de la Asamblea General, en cumplimiento de una resolución aprobada por la Conferencia de los Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. Por lo tanto, ya hay una lista bastante numerosa de materias que abarca un amplio ámbito del derecho internacional que la Comisión debe examinar como primera medida para poner al día su programa de trabajo a largo plazo. La gama de los temas existentes, junto con los que figuran en el actual programa de trabajo de la Comisión, indica claramente que el número y la índole de los temas adicionales que seleccione la Comisión durante su examen del resto de la esfera del derecho internacional dependerán en grado considerable del número y de la índole de las materias elegidas entre las que figuran en el presente documento. Por ello éste se ha preparado de la manera indicada. La

(Continuación de la nota 6.)

En los períodos de sesiones celebrados en 1966, 1967, 1968 y 1969 el Comité Especial aprobó textos y partes de textos, o tomó nota de ellos, en un esfuerzo por llegar a un acuerdo sobre la formulación de los siete principios. En la resolución 2533 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General pidió al Comité Especial que procurara resolver en su período de sesiones de 1970 las restantes cuestiones relacionadas con la formulación de los principios, a fin de terminar su labor y de presentar a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones un informe completo en que figurase un proyecto de declaración sobre los siete principios.

[7] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, vol. II, pág. 98, documento A/CN.4/145.

[8] Véase la nota 42.

[9] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, vol. II, pág. 219, documento A/5209, párr. 60.

[10] *Ibid.*, pág. 219, párr. 61.

asistencia ulterior que la Secretaría pueda proporcionar, si se le pide durante el examen, por la Comisión, de los temas apropiados para la codificación, dependerá de las decisiones que tome la Comisión durante su presente período de sesiones en relación con la lista de temas existentes.

PARTE PRIMERA

Materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión

10. Según se explica en la introducción, la parte primera trata de todos los temas incluidos en la lista de 1949 [11] y de los que la Comisión ha considerado o incluido en su programa en cumplimiento de recomendaciones de la Asamblea General. En la exposición que sigue se hace referencia, después del título de la materia, a la lista de 1949, cuando la materia figuraba en esa lista, o a la resolución pertinente de la Asamblea General, con la sola excepción de la cuestión «Medios de hacer màs fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario», que fue examinada por la Comisión en cumplimiento del artículo 24 de su Estatuto. En lo posible las materias están ordenadas por el orden cronológico en que la Comisión terminó su proyecto definitivo o su informe.

11. En cuanto a las 14 materias incluidas en la lista de 1949, la situación actual puede resumirse como sigue: la Comisión ha sometido proyectos definitivos o informes sobre siete materias (régimen de la alta mar; régimen del mar territorial; nacionalidad, incluida la apatridia; derecho de los tratados; relaciones e inmunidades diplomáticas; relaciones e inmunidades consulares; y procedimiento arbitral); y dos materias (sucesión de Estados y de gobiernos, y responsabilidad de los Estados) son actualmente objeto de estudio. Las cinco materias restantes, o sea, las que no han sido objeto de ningún proyecto definitivo ni de informe, o que no se examinan actualmente son: reconocimiento de Estados y de gobiernos; inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional; trato de los extranjeros; y derecho de asilo.

CAPÍTULO PRIMERO

Materias sobre las que la Comisión ha presentado proyectos definitivos o hecho recomendaciones a la Asamblea General

1. *Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados*
[Resolución 178 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947]

12. De conformidad con la petición hecha por la Asamblea General, la Comisión preparó en su primer período de sesiones, en 1949, un proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados [12], que fue sometido a la Asamblea General. Por su resolución 375 (IV), de 6 de diciembre de 1949, la Asamblea General recomendó el proyecto de declaración a la atención constante de los Estados Miembros y de los jurisconsultos y pidió a los Estados Miembros que transmitiesen sus comentarios sobre el proyecto. En vista del escaso número de comentarios recibidos, la Asamblea decidió, en su resolución 596 (VI), de 7 de diciembre de 1951, aplazar el examen del proyecto de declaración hasta que un número suficiente de Estados hubiesen transmitido sus comentarios y emprender el examen tan pronto como la mayoría de los Estados Miembros hubiesen enviado sus respuestas. A fines de 1952 solamente habían respondido dieciocho Estados. Desde entonces no se han recibido más repuestas, y la Asamblea no ha tomado ninguna otra decisión.

13. Varios Estados Miembros se refirieron a esa materia en sus observaciones escritas presentadas en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, o en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante el decimosexto período de sesiones (1961) de la Asamblea General. En sus observaciones escritas Venezuela sugirió que en la labor futura de la Comisión se concediera prioridad al tema de los derechos y deberes fundamentales de los Estados [13]. El representante de Nicaragua, al intervenir en la Sexta Comisión durante el decimosexto período de sesiones (1961), incluyó la cuestión entre las materias cuya codificación era urgente [14]. Asimismo, el representante de México habló de la necesidad de elaborar un conjunto de normas acerca de los derechos y deberes de los Estados. Declaró que, en vista de las tendencias manifestadas en los últimos quince años, acaso fuera necesario adaptar la declaración preparada por la Comisión de Derecho Internacional en 1949 a las nuevas condiciones entonces imperantes. Según él, aunque el proyecto no era perfecto y México tenía serias reservas al respecto, había la posibilidad de modificarlo y mejorarlo. Este proyecto de 1949 y otros documentos, como el capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, podrían servir de guía. Sin hacer ninguna propuesta formal, la delegación de México pensaba que convenía señalar esta cuestión a la atención de la Comisión de Derecho Internacional [15]. El representante del Brasil opinó, por el contrario, que convenía evitar en todo lo posible la elaboración de textos puramente académicos, desprovistos de toda significación práctica, tales como la declaración de derechos y deberes de los Estados [16].

[11] Véase el párrafo 4.

[12] Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, pág. 287; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10* (A/925), párr. 46.

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 14.

[14] *Ibid.*, Sexta Comisión, 722.ª sesión, párr. 23.

[15] *Ibid.*, párr. 42.

[16] *Ibid.*, 721.ª sesión, párr. 21.

14. En el vigésimo segundo período de sesiones (1967) de la Asamblea General el representante de México en la Sexta Comisión sugirió que la Comisión de Derecho Internacional estudiara la posibilidad de revisar el proyecto de declaración cuando terminara o interrumpiera el examen de temas asignados con prioridad o, a falta de ello, que la Asamblea General resolviera estudiar de nuevo el problema [17]. En el vigésimo tercer período de sesiones (1968), el representante de México volvió a referirse a esta materia y dijo que cabía

> preguntarse si en los próximos años no valdría la pena reexaminar la cuestión de una declaración de derechos y deberes de los Estados a la luz que la formulación de los siete principios encomendaba al Comité Especial encargado de esta tarea [18].

2. *Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario*

[Artículo 24 del Estatuto de la Comisión]

15. En su segundo período de sesiones, celebrado en 1950, la Comisión preparó un informe para la Asamblea General en que figuraban los medios concretos que la Comisión sugería [19]. Desde que se hicieron estas recomendaciones, la Asamblea General autorizó al Secretario General a publicar la mayor parte de los documentos sugeridos por la Comisión y algunos otros relacionados con las recomendaciones de la Comisión.

3. *Formulación de los principios de Nuremberg*

[Resolución 177 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947]

16. En su segundo período de sesiones (1950) la Comisión terminó sus trabajos sobre la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg [20]. Por su resolución 488 (V), de 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General decidió enviar la formulación a los Gobiernos de los Estados Miembros para que hiciesen las observaciones del caso, y pidió a la Comisión que, al preparar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (véase el párr. 24), tuviese en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones y gobiernos acerca de dicha formulación.

4. *Cuestion relativa a una jurisdicción penal internacional*

[Resolución 260 B (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948]

17. En su segundo período de sesiones (1950) la Comisión llegó a la conclusión de que la creación de un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos era conveniente y posible [21] Recomendó que ese órgano no se constituyese como Sala de lo Penal de la Corte Internacional de Justicia [22]. La Asamblea General encomendó la labor de preparar propuestas concretas relativas a la creación y al estatuto de una corte penal internacional y de estudiar las consecuencias de la creación de una corte de esa índole a dos comités compuestos por los representantes de diecisiete Estados Miembros, que fueron establecidos, respectivamente, por las resoluciones 489 (V), de 12 de diciembre de 1950, y 687 (VII), de 5 de diciembre de 1952. En virtud de las resoluciones 898 (IX), de 14 de diciembre de 1954, y 1187 (XII), de 11 de diciembre de 1957, se aplazó el examen de ese tema hasta que la Asamblea General volviese a examinar las cuestiones relacionadas con él, a saber, la cuestión de la definición de la agresión y el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (véanse los párrs. 20 a 22 y 24).

18. En su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, la Asamblea General aprobó una Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. En la resolución 2392 (XXIII) de la misma fecha la Asamblea General decidió examinar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención, el cual planteaba cuestiones que estaban estrechamente relacionadas con la cuestión de la jurisdicción penal internacional, cuando reanudara el examen de esta última cuestión.

5. *Reservas a las convenciones multilaterales*

[Resolución 478 (V) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1950]

19. La Comisión dio a conocer a la Asamblea General sus conclusiones sobre esta cuestión en su informe sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (1951) [23]. El tema fue objeto de las resoluciones 598 (VI), de 12 de enero de 1952, y 1452 (XIV), de 7 de diciembre de 1959, de la Asamblea General. La Comisión volvió a examinar el tema al preparar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase el párr. 35).

6. *Cuestión de la definición de la agresión*

[Resolución 378 B (V) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1950]

20. La Comisión examinó la cuestión en su tercer período de sesiones (1951), pero no elaboró ninguna definición de la agresión. No obstante, en ese mismo período de sesiones volvió a examinarse la materia en relación con la preparación del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

[17] *Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión,* 961.ª sesión, párr. 8.

[18] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión,* 1033.ª sesión, párr. 33. Véase la nota 6 en la que se hace referencia al Comité Especial y en la que se da la lista de los siete principios.

[19] Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1950,* vol. II, págs. 367 a 374. Texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento N.º 12* (A/1316), segunda parte, párrs. 24 a 94.

[20] *Ibid.,* págs. 374 a 378. Texto español en *Documentos... Oficiales de la Asamblea General... (ibid.),* tercera parte, párrs. 95 a 127.

[21] *Ibid.,* pág. 379, párr. 140. Texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.),* párr. 140.

[22] *Ibid.,* párr. 145. Texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.),* párr. 145.

[23] *Ibid.,, 1951,* vol. II, págs. 130 y 131, documento A/1858, párrs. 33 y 34. Texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N.º 9* (A/1858), párrs. 33 y 34.

(véase el párr. 24), y la Comisión decidió incluir entre los delitos definidos en el proyecto de código todo acto de agresión y toda amenaza de agresión [24].

21. Desde 1952 varios comités o comisiones especiales han venido examinando la cuestión de la definición de la agresión. En su resolución 599 (VI), de 31 de enero de 1952, la Asamblea General consideró «posible y conveniente» definir la agresión. En virtud de la resolución 688 (VII), de 20 de diciembre de 1952, se instituyó una comisión especial compuesta de los representantes de quince Estados Miembros, para que presentase a la Asamblea General «proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la noción de agresión». Por la resolución 895 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954, se estableció otra Comisión Especial compuesta de los representantes de diecinueve Estados Miembros. En su resolución 1181 (XII), de 29 de noviembre de 1957, la Asamblea General decidió establecer una nueva comisión compuesta de los Estados Miembros que habían formado parte de la Mesa de la Asamblea General durante el más reciente período ordinario de sesiones, y encomendó a la Comisión la tarea de estudiar las observaciones de los gobiernos «con el fin de determinar cuándo [sería] conveniente que la Asamblea General [examinara] de nuevo la cuestión de la definición de la agresión». La Comisión establecida en virtud de la resolución 1181 (XII) se reunió en 1959, 1962, 1965 y 1967, pero en todas esas ocasiones se vio en la imposibilidad de determinar el momento apropiado para que la Asamblea reanudase el examen de la cuestión de la definición de la agresión.

22. En su vigésimo segundo período de sesiones (1967) la Asamblea General incluyó en su programa un tema titulado «Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional». De resultas del examen del tema, la Asamblea General, por la resolución 2330 (XXII), de 18 de diciembre de 1967 : 1) reconoció que existía un convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión ; 2) creó un Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión compuesto de treinta y cinco Estados Miembros ; 3) encargó al Comité Especial que estudiase todos los aspectos de la cuestión con el fin de que pudiera prepararse una definición adecuada de la agresión y presentase un informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones. El Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión establecido en virtud de la resolución 2330 (XXII) se reunió en junio de 1968 y, después de la presentación de su informe [25] a la Asamblea General y de la aprobación por ésta de la resolución 2420 (XXIII), volvió a reunirse entre el 24 de febrero y el 3 de abril de 1969. El informe del Comité Especial a la Asamblea General en el vigésimo cuarto período de sesiones [26] incluía un resumen de los puntos de vista expresados sobre ciertos aspectos generales de la cuestión de la definición de la agresión y sobre varios proyectos de propuestas sometidos al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1968 y 1969. Tras la consideración de esta materia por la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 2549 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, por la cual decidió que el Comité Especial reanudara su labor en el segundo semestre de 1970 y que incluyera el tema «Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión» en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea.

7. *Procedimiento arbitral*

[Lista de 1949]

23. En su quinto período de sesiones (1953) la Comisión aprobó un proyecto de convención sobre procedimiento arbitral, que fue objeto de la resolución 989 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955. En su décimo período de sesiones (1958) la Comisión aprobó una serie de normas modelo sobre procedimiento arbitral, que fueron objeto de la resolución 1262 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1958.

8. *Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad*

[Resolución 177 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947]

24. En su sexto período de sesiones, en 1954, la Comisión aprobó el texto de un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad [27] y lo presentó a la Asamblea General. Esta, en su resolución 897 (IX), de 14 de diciembre de 1954, aplazó el examen del proyecto de código hasta que la Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión, establecida en virtud de la resolución 895 (IX), hubiese presentado su informe (véase el párrafo 21). Con arreglo a la resolución 1186 (XII), de 11 de diciembre de 1957, se transmitió el texto del proyecto de código a los Estados Miembros para que formulasen sus observaciones y se aplazó nuevamente el examen de la cuestión hasta que la Asamblea General se ocupara nuevamente de la cuestión de la definición de la agresión.

9. *Nacionalidad, incluida la apatridia*

[Lista de 1949]

25. En su sexto período de sesiones (1954) la Comisión aprobó un Proyecto de convención para la supresión de la apatridia en el porvenir y un Proyecto de convención para reducir los casos de apatridia en el porvenir [28], así como algunas sugerencias sobre el pro-

[24] *Ibid.*, pág. 135. Texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.)*, párr. 59, artículo 2, apartados 1 y 2.

[25] *Documento Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 86 del programa, documento A/7185/Rev.1.

[26] *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.° 20* (A/7620).

[27] *Yearbook of the International Law Commission, 1954*, vol. II, pág. 151, documento A/2693, párr. 54 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.° 9* (A/2693), párr. 54.

[28] *Ibid.*, pág. 142, párr. 25 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.)*, párr. 25.

blema de la apatridia en la actualidad [29]. En el mismo período de sesiones la Comisión decidió aplazar todo nuevo estudio de la nacionalidad múltiple y otras cuestiones referentes a la nacionalidad [30]. Una conferencia que se reunió en 1959 y en 1961 aprobó la Convención para reducir los casos de apatridia, que todavía no ha entrado en vigor [31].

10. *Derecho del mar*
[Lista de 1949]

26. De conformidad con la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 899 (IX), de 14 de diciembre de 1954, la Comisión agrupó sistemáticamente todas las normas que había aprobado sobre la alta mar, el mar territorial, la plataforma continental, la zona contigua y la conservación de los recursos vivos del mar. En 1956 se sometió un proyecto definitivo de artículos sobre el derecho del mar a la Asamblea General, quien lo remitió a la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Conferencia [32] aprobó cuatro convenciones, que están todas en vigor : 1) Convención sobre la alta mar ; 2) Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar ; 3) Convención sobre la plataforma continental ; y 4) Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. Las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías se examinaron en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960), pero la Conferencia no tomó ninguna decisión al respecto.

27. En su resolución 2467 A (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General estableció la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que sucedió al anterior Comité Especial encargado de estudiar el tema. La actual Comisión ha establecido una Subcomisión de Asuntos Jurídicos y una Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos. Varios organismos especializados, en particular la FAO, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, y la OCMI, también estudian problemas especiales relacionados con la cuestión de la explotación de los recursos marítimos.

28. Después de la presentación del informe de la Comisión y del examen del tema en el vigésimo cuarto período de sesiones (1969), la Asamblea General aprobó, el 15 de diciembre de 1969, cuatro resoluciones agrupadas bajo el número 2574 (XXIV). El párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 2574 A (XXIV) pidió al Secretario General que :

> [averiguara] las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar para revisar los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de los fondos marinos y oceánicos que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona.

También se pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el resultado de sus consultas.

29. En la resolución 2574 B (XXIV) la Asamblea General pidió a la Comisión que acelerara la preparación de una declaración de los principios capaces de favorecer la cooperación internacional en la exploración y la utilización de esta zona y que presentara un proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones ; además pidió a la Comisión que formulara recomendaciones sobre las condiciones económicas y técnicas y las normas de la explotación de los recursos de esa zona dentro del marco del régimen que se estableciese. En la resolución 2574 C (XXIV) se pidió al Secretario General que preparase otro estudio sobre varios tipos de mecanismo internacional,

> particularmente un estudio a fondo sobre el estatuto, la estructura, las facultades y la autoridad de un mecanismo internacional que [tuviera] jurisdicción sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, inclusive el poder de regular, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos en beneficio de todas la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o ribereños.

30. Por último, en la resolución 2574 D (XXIV) la Asamblea General declaró que, hasta tanto se estableciera el régimen internacional de esa zona,

> *a)* Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional ;
>
> *b)* No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

31. También cabe señalar que en la resolución 2566 (XXIV), de 13 de diciembre de 1969, relativa al fomento de la adopción de medidas eficaces para prevenir y controlar la contaminación de los mares, la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara «las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia y viabilidad de un tratado o tratados internacionales sobre la materia».

---

[29] *Ibid.*, pág. 148 párr. 37 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.)*, párr. 37.

[30] *Ibid.*, pág. 149, párr. 39 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General... (ibid.)*, párr. 39.

[31] Cabe también mencionar que la nacionalidad de la mujer casada, cuestión cuyo estudio había sido encomendado a la Comisión por el Consejo Económico y Social en su resolución 304 D (XI), de 17 de julio de 1950, es objeto de una convención adoptada por la Asamblea General [resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957] y está actualmente en vigor.

[32] La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó una resolución en la que pedía a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que estudiase el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas. Tras la aprobación de la resolución 1453 (XIV) por la Asamblea General, el 7 de diciembre de 1959, y la preparación de un estudio por la Secretaría, el tema fue incluido en el programa de trabajo de la Comisión en 1962 (véase el párr. 78).

11. *Relaciones diplomáticas*
[Lista de 1949]

32. Sobre la base del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas aprobado por la Comisión en su décimo período de sesiones [33] (1958), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas (1961) aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas [34], que está ahora en vigor.

12. *Relaciones consulares*
[Lista de 1949]

33. La Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre relaciones consulares [35] en su 13.º período de sesiones (1961). Basándose en ese proyecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares (1963) aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares [36], que ahora está en vigor.

13. *Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados con el auspicio de la Sociedad de las Naciones*
[Resolución 1766 (XVII) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1962]

34. Las conclusiones del estudio de la Comisión acerca de esta cuestión se resumieron en el informe sobre la labor realizada en su 15.º período de sesiones (1963) [37]. Basándose en esas conclusiones, la Asamblea General, en su resolución 1903 (XVIII), de 18 de noviembre de 1963, decidió que la Asamblea General es el órgano competente de las Naciones Unidas para ejercer el poder conferido al Consejo de la Sociedad de las Naciones por veintiún tratados multilaterales generales de carácter técnico y apolítico celebrados con el auspicio de la Sociedad de las Naciones, y también dejó constancia del asentimiento de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a esta decisión. En la misma resolución se pidió al Secretario General que invitase a ciertos Estados a adherirse a esos tratados depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Por la resolución 2021 (XX), de 5 de noviembre de 1965, la Asamblea General reconoció que nueve de esos tratados, enumerados en el anexo de la resolución, podían tener interés a los efectos de la adhesión de otros Estados conforme a lo dispuesto en la resolución 1903 (XVIII), y señaló a la atención de las partes que sería interesante adaptar algunos de ellos a las condiciones actuales.

14. *Derecho de los tratados*
[Lista de 1949]

35. La Comisión aprobó en su 18.º período de sesiones (1966) un proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados [38] que fue remitido por la Asamblea General a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados (1968, 1969) como propuesta fundamental para su consideración. La Conferencia aprobó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [39] el 22 de mayo de 1969. La Convencion entrará en vigor treinta días después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

15. *Misiones especiales*
[Resolución 1687 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961]

36. Por la resolución 1687 (XVI), de 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General pidió a la Comisión que prosiguiera el estudio del tema de las misiones especiales e informara al respecto a la Asamblea General [40]. En su 19.º período de sesiones (1967) la Comisión aprobó un proyecto de artículos sobre las misiones especiales [41], y se incluyó un tema titulado «Proyecto de convención sobre las misiones especiales» en los programas del vigésimo tercer (1968) y del vigésimo cuarto (1969) períodos de sesiones de la Asamblea General. Por la resolución 2530 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General aprobó la Convención sobre las Misiones Especiales. El instrumento entrará en vigor treinta días después de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

CAPÍTULO II

Materias sobre las que la Comisión no ha presentado proyectos definitivos ni ha hecho recomendaciones a la Asamblea General

37. El presente capítulo está dividido en dos secciones, la primera de las cuales versa sobre las cuatro materias que actualmente examina la Comisión ; en dicha sección sólo se pretende hacer un breve resumen de las principales medidas adoptadas y no una reseña completa de todas las opiniones expresadas en distintas ocasiones por los Estados Miembros y sus representantes, o por los miembros de la Comisión, acerca de los diversos aspectos

[33] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, pág. 96, documento A/3859, párr. 53.

[34] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

[35] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1961*, vol. II, pág. 103, documento A/4843, párr. 37.

[36] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 392.

[37] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, págs. 260 y 261, documento A/5509, párr. 50.

[38] *Ibid., 1966*, vol. II, pág. 195, documento A/6309/Rev.1, párr. 38.

[39] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : S.70.V.5), pág. 311. La Conferencia aprobó también una resolución en la que recomendó a la Asamblea General que la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales se remitiera a la Comisión de Derecho Internacional (Véanse los párrs. 145 y 146.)

[40] Como corolario de sus trabajos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas, la Comisión preparó un breve proyecto sobre las misiones especiales para utilizarlo en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Sin embargo, la Conferencia recomendó que se dejara esta cuestión para nuevo estudio. (Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1961*, vol. II, pág. 96, documento A/CN.4/L.94, párrs. 2 a 4.)

[41] *Ibid., 1967*, vol. II, pág. 361, documento A/6709/Rev.1 y Rev.1/Corr.2, párr. 35.

o materias que podrían incluirse o estudiarse bajo esos epígrafes. En la segunda sección se resume la situación de las seis materias restantes, que fueron incluidas en la lista de 1949 o agregadas al programa de la Comisión a petición de la Asamblea General y que no están siendo estudiadas en la actualidad.

SECCIÓN A.—*Materias que la Comisión examina actualmente*

1. *Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales* [42]

[Resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1958]

38. En su resolución 1289 (XIII), de 5 de diciembre de 1958, la Asamblea General invitó a la Comisión de Derechos Internacional a que examinara la cuestión de las

> relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, en el momento oportuno, una vez que las Naciones Unidas hayan terminado el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas, de las relaciones e inmunidades consulares y de la diplomacia *ad hoc*, y habida cuenta de los resultados de ese estudio, así como de los debates celebrados en la Asamblea General.

En su 11.º período de sesiones (1959) la Comisión tomó nota de la resolución y decidió examinar la cuestión oportunamente. En su 14.º período de sesiones (1962) la Comisión decidió incluir la cuestión en el programa del siguiente período de sesiones y nombró Relator Especial para el tema al Sr. Abdullah El Erian.

39. El Relator Especial presentó su primer informe [43] en el 15.º período de sesiones (1963) de la Comisión y un documento de trabajo [44] en el 16.º período de sesiones (1964), con objeto de delimitar el alcance del tema y el modo de tratarlo. La conclusión a que llegó la Comisión tras un debate consta en su informe sobre la labor realizada en el 16.º período de sesiones, en los siguientes términos :

> La mayoría de la Comisión, si bien convino en principio en que el tema era muy amplio, opinó que, para poderlo estudiar inmediatamente, se concediese prioridad a la cuestión del derecho diplomático en su aplicación a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales [45].

40. A raíz de la presentación del segundo [46] y del tercer [47] informe del Relator Especial, la Comisión aprobó en su 20.º período de sesiones (1968) un anteproyecto de 21 artículos ; los cinco primeros contenían disposiciones generales y los restantes versaban sobre las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. Este anteproyecto, junto con los comentarios de la Comisión, fue transmitido a los Estados para que formularan observaciones.

41. En el 12.º período de sesiones (1969) de la Comisión, el Relator Especial presentó un cuarto informe [48] con una serie revisada de proyectos de artículos, con los comentarios correspondientes, sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, y un documento de trabajo [49] con un proyecto de artículos sobre los observadores permanentes de Estados no miembros ante las organizaciones internacionales. La Comisión aprobó un anteproyecto con otros 29 artículos sobre las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales, que fue transmitido a los gobiernos de los Estados Miembros y también —junto con la serie anterior de proyecto de artículos— al Gobierno de Suiza y a las secretarías de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA, para que formularan observaciones. En su informe la Comisión manifestó la intención de concluir, con prioridad, en su 22.º período de sesiones (1970) la primera lectura de su proyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales [50]. En el inciso *a* del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General recomendó que la Comisión continuara su labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales «con miras a terminar en 1971 au proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales».

42. Cabe señalar que en las respuestas transmitidas por los gobiernos en complimiento de la resolución 1505 (XV), las materias propuestas para estudio incluían, además del derecho de los tratados con respecto a las organizaciones internacionales (véanse los párrs. 145 y 146), las tres siguientes :

a) Estatuto de las organizaciones internacionales y relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales ;

b) Validez de las normas de derecho internacional en lo que se refiere a la admisión de nuevos miembros en la comunidad internacional ;

c) Responsabilidad de las organizaciones internacionales.

43. La primera materia fue propuesta por Austria [51] y los Países Bajos [52] y las otras dos por Austria. Estas y

---

[42] Con anterioridad al 20.º período de sesiones de la Comisión (1968), esa materia de titulaba «Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales», pero en 1968 la Comisión decidió sustituir «intergubernamentales» por «internacionales» (*ibid., 1968*, vol. II, pág. 189, documento A/7209/Rev.1, párr. 23).

[43] *Ibid., 1963*, vol. II, pág. 184, documento A/CN.4/161.

[44] Documento A/CN.4/L.104 (mimeografiado). Lo esencial de este documento figura en el capítulo V del informe de la Comisión (A/5809) [*Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964*, vol. II, pág. 221].

[45] *Ibid.*, pág. 221, documento A/5809, párr. 42.

[46] *Ibid., 1967*, vol. II, pág. 137, documento A/CN.4/195 y Add.1.

[47] *Ibid., 1968*, vol. II, pág. 115, documento A/CN.4/203 y Add.1 a 5.

[48] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 1, documento A/CN.4/218 y Add.1.

[49] A/CN.4/L.136 (mimeografiado).

[50] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág .246, documento A/7610/Rev. 1, Párr. 93.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add. 1 a 8, anexo, sección 15.

[52] *Ibid.*, sección 16.

otras materias o aspectos, como la personalidad internacional de las organizaciones internacionales y los privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales, también han sido mencionades en distintas ocasiones por los representantes en la Sexta Comisión como cuestiones comprendidas bajo el epígrafe general de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales [53].

2. *Sucesión de Estados y de gobiernos*
[Lista de 1949]

44. La sucesión de Estados y de gobiernos fue incluida en la lista de 1949. En la resolución 1686 (XVI), de 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General recomendó a la Comisión que incluyera la materia en su lista de prioridades. Tras el establecimiento, por la Comisión, de una Subcomisión en 1963 y la aprobación de su informe, la Comisión nombró Relator Especial al Sr. Manfred Lachs. A raíz de la elección del Sr. Lachs como magistrado de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión decidió, en su 19.º período de sesiones (1967), dividir la materia en tres aspectos, con arreglo al amplio bosquejo de la cuestión incluido en el informe de la Subcomisión en 1963. La Comisión nombró a Sir Humphrey Waldock Relator Especial para la sucesión en materia de tratados y al Sr. Mohammed Bedjaoui Relator Especial para la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados. La Comisión decidió no ocuparse por el momento con el tercer aspecto, es decir, la sucesión en la calidad de miembro de las organizaciones internacionales, y no designó Relator Especial al respecto. Se estimó que ese tercer aspecto estaba vinculado tanto con la sucesión en materia de tratados como con las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales [54].

45. En 1968 la Comisión indicó que convendría, entre otras cosas terminar el examen de la cuestión de la sucesión en materia de tratados y avanzar en el estudio de la sucesión con respecto a materias distintas de los tratados durante el resto del mandato de la Comisión con la composición que tenía entonces. En el informe sobre la labor realizada en su 21.º período de sesiones (1969) la Comisión manifestó que se proponía emprender en su 22.º período de sesiones (1970) con prioridad, el examen de fondo de la sucesión en materia de tratados y avanzar en su estudio de la sucesión de Estados en materia económica y financiera [55]. En la resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General reiteró la recomendación contenida en la resolución 2400 (XXIII), de 11 de diciembre de 1968, de que la Comisión continuara su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hacía referencia en las resoluciones 1765 (XVII), de 20 de noviembre de 1962, y 1902 (XVIII), de 18 de noviembre de 1963.

a) *Sucesión en materia de tratados*

46. En su 20.º período de sesiones (1968) la Comisión examinó el primer informe [56] de Sir Humphrey Waldock, Relator Especial. El segundo informe [57] del Relator Especial fue presentado en 1969 ; por falta de tiempo la Comisión no examinó este informe en su 21.º período de sesiones (1969).

b) *Sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados*

47. El primer informe [58] presentado por el Sr. Mohammed Bedjaoui, Relator Especial, fue examinado por la Comisión en su 20.º período de sesiones (1968) ; la Comisión pidió al Relator Especial que preparara un informe sobre la sucesión de Estados en materia económica y financiera. En el 21.º período de sesiones (1969) de la Comisión, el Relator Especial presentó un segundo informe [59], titulado «Los derechos económicos y financieros adquiridos y la sucesión de Estados». Tras examinar ese informe, la Comisión pidió al Relator Especial que preparara un nuevo informe con un proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia económica y financiera, teniendo presentes las observaciones de los miembros de la Comisión contenidas en los informes ya presentados. La Comisión tomó nota de que el Relator Especial se proponía dedicar su próximo informe a la cuestión de los bienes públicos y las deudas públicas.

3. *Responsabilidad de los Estados*
[Lista de 1949]

48. En 1955 la Comisión nombró al Sr. F. V. García Amador Relator Especial para esta materia. El Relator Especial presentó seis informes entre 1956 y 1961. Después del examen llevado a cabo por la Comisión en su 14.º período de sesiones (1962) y la presentación de un informe por una Subcomisión, el Sr. Roberto Ago fue nombrado Relator Especial en 1963. En el 21.º período de sesiones de la Comisión (1969), el Relator Especial presentó su primer informe, titulado «Reseña histórica de la obra realizada hasta la fecha en lo que respecta a la codificación del tema de la responsabilidad internacional de los Estados» [60]. Tras un debate se convino en que el Relator Especial preparara un informe con una primera serie de proyectos de artículo sobre el tema de la responsabilidad internacional de los Estados, y lo presentara a la Comisión en su 22.º período de sesiones (1970), con la finalidad, según expresó la Comisión, de establecer, en una primera parte del proyecto de artículos,

[53] Véase, por ejemplo, la declaración del representante de la Argentina : *Ibid, decimoseptimo período de sesiones, Sexta Comisión*, 744.ª sesión, párr. 7.

[54] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*, vol. II, pág. 383, documento A/6709/Rev.1 y Rev.1/Corr. 2, párr. 38 a 41.

[55] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 246, documento A/7610/Rev.1, párr. 93.

[56] *Ibid., 1968*, vol. II, pág. 84, documento A/CN.4/202.

[57] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 45, documento A/CN.4/214 y Add.1 y 2.

[58] *Ibid., 1968*, vol. II, pág. 94, documento A/CN.4/204.

[59] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 71, documento A/CN.4/216/Rev.1.

[60] *Ibid.*, pág. 130, documento A/CN.4/217 y Add.1.

en qué condiciones se puede imputar a un Estado un hecho internacionalmente ilícito que origine, como tal, una responsabilidad internacional [61].

La Comisión declaró asimismo

que los criterios rigurosos en que pensaba inspirarse para la codificación del tema de la responsabilidad internacional de los Estados no implicaban necesariamente una renuncia a la idea de proceder en su día, de forma separada, a la codificación de otros temas de derecho internacional con los que se hallaba a menudo vinculado el tema de la responsabilidad [62].

49. En la resolución 2501 (XXIV), de 12 noviembre de 1969, la Asamblea General recomendó que la Comisión continuara su labor sobre la responsabilidad de los Estados «teniendo en cuenta el inciso *c* del párrafo 4 de la resolución 2400 (XXIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1968», donde la Asamblea pidió a la Comisión que hiciera

todo lo posible por iniciar en su próximo período de sesiones la labor sustantiva de la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General.

4. *La cláusula de la nación más favorecida*
[Resolución 2272 (XXII) de la Asamblea General, de 1.º de diciembre de 1967]

50. En su 19.º período de sesiones (1967) la Comisión decidió incluir en su programa esta materia y nombró Relator Especial al Sr. Endre Ustor. El Relator Especial presentó en 1968 un documento de trabajo [63] para el 20.º período de sesiones de la Comisión. A raíz del debate sostenido sobre la materia en ese período de sesiones, el Relator Especial preparó su primer informe [64], que fue examinado por la Comisión en su 21.º período de sesiones (1969). La Comisión aceptó la propuesta del Relator Especial en el sentido de que éste preparara seguidamente un estudio basándose principalmente en las respuestas de las organizaciones y de los organismos interesados, así como en los tres asuntos pertinentes con que se había ocupado la Corte Internacional de Justicia. En la resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General recomendó que la Comisión continuara su estudio de la cláusula de la nación más favorecida.

Sección B.—*Otras materias sobre las que la Comisión no ha presentado proyectos definitivos ni ha hecho recomendaciones*

1. *Reconocimiento de Estados y gobiernos*
[Lista de 1949]

51. La Comisión se ha referido al reconocimiento de Estados y gobiernos en tres de sus proyectos, pero sin entrar en un examen detallado de la cuestión. El artículo 11 del proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados (véase el párr. 12), que la Comisión aprobó en su primer período de sesiones (1949), se refiere al deber de todo Estado de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado por medios ilegítimos, pero la Comisión

concluyó que toda la cuestión del reconocimiento era demasiado delicada y estaba demasiado cargada de consecuencias políticas para que pudiera tratarse en un breve párrafo de este proyecto de Declaración [...] [65].

En el párrafo 1 del comentario al artículo 60 (Ruptura de relaciones diplomáticas) del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase el párr. 35), aprobado por la Comisión en su 18.º período de sesiones (1966) se decía :

[...los problemas que puedan surgir en materia de tratados por la falta de reconocimiento de un gobierno, no parece que deban figurar en una enunciación del derecho general de los tratados. Se considera más apropiado tratar esos problemas en el contexto de otros temas con los que guardan estrecha relación, tales como la sucesión de Estados y gobiernos, tema que se excluye del presente estudio [...], o el reconocimiento de Estados y gobiernos, materia que en 1949 la Comisión decidió incluir en su lista provisional de temas escogidos para su codificación [66].

En el párrafo 2 del artículo 7 del proyecto de artículos sobre las misiones especiales (véase el párr. 36) aprobado por la Comisión en su 19.º período de sesiones (1967), se declara que «un Estado podrá enviar una misión a un Estado que no recononce o recibirla de éste» [67]. Como se indica en el comentario al proyecto de artículo, la Comisión no zanjó, sin embargo, la cuestión de si el envío o recepción de una misión especial prejuzga la solución del problema del reconocimiento, por estimar que ese problema rebasaba el ámbito del tema de las misiones especiales. La Sexta Comisión, que examinó el proyecto de artículos en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en 1968, decidió eliminar el párrafo citado, y en la Convención sobre las Misiones Especiales, que la Asamblea General aprobó el 8 de diciembre de 1969, [resolución 2530 (XXIV)] no se menciona la existencia o ausencia de reconocimiento por parte de los Estados interesados. Por último, puede observarse que, en su 21.º período de sesiones (1969), la Comisión examinó brevemente, en relación con el tema titulado «Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales», la conveniencia de tratar, en artículos, los posibles efectos de diversas situaciones excepcionales, tales como la falta de reconocimiento sobre la representación de los Estados en las organizaciones internacionales. En vista del carácter delicado y complejo de esas cuestiones, la Comisión acordó proseguir el examen de la cuestión en

[61] *Ibid.*, pág. 244, documento A/7610/Rev.1, párr. 80.
[62] *Ibid.*, pág. 245, párr. 84.
[63] *Ibid., 1968*, vol. II, pág. 161, documento A/CN.4/L.127.
[64] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 165, documento A/CN.4/213.
[65] *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, pág. 289 ; texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, cuarto período de sesiones, *Suplemento N.º 10* (A/925), párr. 50.
[66] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, pág. 284, documento A/6309/Rev. 1, parte II, capítulo II.
[67] *Ibid., 1967*, vol. II, pág. 364, documento A/6709/Rev. 1 y Rev.1/Corr.2, capítulo II, D.

un futuro período de sesiones y aplazar toda decisión al respecto [68].

52. De los gobiernos que presentaron observaciones por escrito en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, tres se pronunciaron a favor del estudio de la cuestión del reconocimiento de Estados y gobiernos: Ghana [69], Venezuela [70] y Yugoslavia [71].

53. En sus observaciones Colombia señaló lo siguiente:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos se refiere al reconocimiento de Estados, incidentalmente, en su artículo 9. Además, sobre reconocimiento de gobiernos entre los antecedentes relativos a relaciones entre Estados americanos se encuentran las doctrinas Tobar (Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, 1908) y Estrada (Secretario de Relaciones Exteriores de México, 1930) y las resoluciones 34 y 35 de la IX Conferencia Internacional Americana, sobre Derecho de Legación y sobre el Reconocimiento de los Gobiernos *de facto*, así como los trabajos realizados en torno a esta última materia por el Comité Jurídico Interamericano y por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, reseñados en las actas de las cuatro reuniones de este último órgano consultivo [72].

54. Los Países Bajos opinaron que el examen de la materia «podría tal vez aplazarse por ahora en vista de que varias de las cuestiones básicas que plantea están relacionadas con consideraciones políticas» [73].

55. Durante el examen en la Sexta Comisión, los representantes de Dinamarca [74], Nicaragua [75], México [76] y Yugoslavia [77] se pronunciaron a favor de un estudio de la materia.

56. El representante de Yugoslavia, desarrollando las ideas contenidas en la respuesta de su Gobierno, declaró en particular que el problema no era tanto tratar de

encontrar una solución al problema clásico de la relación entre las teorías declarativa y constitutiva del reconocimiento, pese a que esta cuestión, además, habría que acometerla dentro del marco de la codificación de la materia en su conjunto.

El punto principal era

indagar los criterios que se han aplicado recientemente al reconocimiento de Estados y gobiernos y determinar si podrían establecerse ciertas normas generales sobre esta base. Además, debería definirse la significación jurídica de la admisión de un Estado en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, más concretamente por lo que respecta al reconocimiento colectivo. No menos urgente es la cuestión del reconocimiento de insurrectos y de gobiernos. La uniformidad de la práctica que puede lograrse gracias a la codificación de estas normas sería de considerable interés para el mantenimiento de relaciones más estables entre los Estados y para facilitar la posición de los Estados recién independizados [78].

57. En cambio, el representante del Brasil incluyó la cuestión entre las materias dominadas esencialmente por consideraciones políticas. Según él,

es poco probable que la Comisión de Derecho Internacional tenga éxito si intenta tratar materias de esa índole, pues si bien puede lograr fórmulas hábiles, no puede lograr soluciones efectivas [79].

58. Hablando en la Sexta Comisión durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (1968), el representante de Mongolia expresó la esperanza de que, después de examinar las cuestiones a las que se había asignado prioridad, la Comisión abordara el estudio del problema del reconocimiento de los Estados y los gobiernos y pudiera elaborar un conjunto de normas, que podría revestir la forma de una convención [80].

59. Por último, cabe observar que el tema de los actos unilaterales, propuesto durante el decimonoveno período de sesiones (1967) para posible examen por la Comisión, quizá comprenda ciertos aspectos de la cuestión del reconocimiento (véase el párr. 137).

2. *Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad*

[Lista de 1949]

60. En varias convenciones celebradas sobre la base de proyectos de la Comisión se hacen referencias a determinados aspectos de esta cuestión, pero no se ha preparado ningún estudio o informe sobre el tema propiamente dicho. Las inmunidades de los buques pertenecientes a un Estado y de los buques de guerra se mencionan en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y en la Convención sobre la Alta Mar. Las inmunidades de los bienes del Estado que se utilizan en relación con las misiones diplomáticas y especiales y en relación con las oficinas consulares se regulan en las respectivas convenciones sobre esos temas. En el proyecto de artículos sobre las «Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales», del cual se aprobó una parte en el 21.º período de sesiones de la Comisión (1969), también figuran disposiciones sobre la inmunidad de los bienes del Estado que se utilizan en relación con su representación en las organizaciones internacionales. Un aspecto importante de la materia que la Comisión aún no ha examinado es el de las inmunidades de los bienes del Estado que se utilizan con fines comerciales.

---

[68] *Ibid., 1969*, vol. II, pág. 216, documento A/7610/Rev. 1, párr. 18.

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 9.

[70] *Ibid.*, sección 14.

[71] *Ibid.*, sección 7.

[72] *Ibid.*, sección 3, párr. 8, V.

[73] *Ibid.*, sección 16, párr. 5.

[74] *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Sexta Comisión, 725.ª sesión, párr. 12.

[75] *Ibid.*, 722.ª sesión, párr. 20.

[76] *Ibid.*, párr. 46.

[77] *Ibid.*, 714.ª sesión, párr. 16.

[78] *Ibid.*

[79] *Ibid.*, 721.ª sesión, párr. 14.

[80] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 1035.ª sesión, párr. 2. El representante de México también señaló esta materia a la atención de la Comisión: *ibid.*, 1033.ª sesión, párr. 34.

61. En las observaciones que los Estados presentaron por escrito en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), dos Estados, Bélgica [81] y los Países Bajos [82] sugirieron el estudio de la materia. Bélgica señaló que «dentro del orden lógico de las cosas, habría que examinar después de estos problemas [sucesión de Estados, misiones especiales y derecho de asilo] la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad». Ceilán [83] propuso que se codificara un aspecto más limitado del asunto, cual es la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados respecto de las transacciones comerciales.

62. En los debates sostenidos en la Sexta Comisión durante el decimosexto período de sesiones (1961), los representantes de Bélgica [84], Dinamarca [85], Irlanda [86] y Nueva Zelandia [87] se manifestaron a favor de un estudio de la materia. El representante del Brasil [88] dijo que la solución sensata de algunos aspectos del problema impulsaría el comercio entre los países que tienen diferentes sistemas sociales. Su delegación, aunque se daba cuenta de que el tema se prestaba a controversias, no se opondría a que remitiera a la Comisión de Derecho Internacional para estudio.

63. El representante de México [89] en la Sexta Comisión señaló esta materia a la atención durante el vigésimo tercer período de sesiones (1968) de la Asamblea General.

3. *Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional*

[Lista de 1949]

64. La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y la Convención sobre la Alta Mar contienen disposiciones sobre los delitos cometidos en el mar. Sin embargo, la Comisión no ha examinado la cuestión de la jurisdicción con respecto a delitos cometidos en tierra en países extranjeros, salvo el caso concreto de los delitos cometidos por personas dentro del ámbito de las convenciones sobre relaciones diplomáticas y consulares y sobre las misiones especiales. En el proyecto de artículos sobre las «Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales», del cual la Comisión aprobó una parte en 1969, figuran disposiciones relativas a la situación, a este respecto, de los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales.

65. En las observaciones presentadas por escrito en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), los Países Bajos [90] y Venezuela [91] opinaron que el tema debía estudiarse.

66. El representante de México en la Sexta Comisión señaló esta materia a la atención de los Estados Miembros durante el vigésimo tercer período de sesiones (1968) de la Asamblea General [92].

4. *Trato de los extranjeros*

[Lista de 1949]

67. Desde su octavo (1956) hasta su 13.º (1961) período de sesiones, se sometieron a la Comisión seis informes sobre la responsabilidad de los Estados, dedicados principalmente a desarrollar y explicar un proyecto sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados en su territorio a la persona o los bienes de los extranjeros. La Comisión, que estaba ocupada con otros trabajos, no pudo estudiar a fondo esos informes. Tras haber considerado en su 15.º período de sesiones (1963) un informe de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados, la Comisión acordó :

> 1) [...] que [era] preciso conceder prioridad en un ensayo de codificación de la materia de la responsabilidad de los Estados a la definición de las normas generales que rigen la responsabilidad de los Estados ; 2) que para definir estas normas generales [sería] preciso [...] no descuidar la experiencia y la documentación que se [habían] podido obtener hasta [entonces] en determinados sectores concretos y especialmente en el de la responsabilidad por daños a la persona y a los bienes de los extranjeros [...] [93].

68. En el párrafo 48 figura la información acerca del examen que efectuó posteriormente la Comisión sobre la cuestión de la responsabilidad de los Estados. La Comisión ha seguido preocupándose de la cuestión de la relación entre el trato de los extranjeros y la responsabilidad de los Estados [94].

69. En las observaciones presentadas por escrito en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), Ceilán [95], Ghana [96] y Venezuela [97] propusieron que se estudiara la cuestión del trato de los extranjeros. Durante las deliberaciones en la Sexta Comisión, el representante de Nueva Zelandia [98] apoyó esa propuesta.

---

[81] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 13.

[82] *Ibid.,* sección 16.

[83] *Ibid.,* sección 17.

[84] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Sexta Comisión,* 721.ª sesión, párr. 2.

[85] *Ibid.,* 725.ª sesión, párr. 12.

[86] *Ibid.,* 727.ª sesión, párr. 6.

[87] *Ibid.,* 719.ª sesión, párr. 26.

[88] *Ibid.,* 721.ª sesión, párr. 18.

[89] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión,* 1033.ª sesión, párr. 34.

[90] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 16.

[91] *Ibid.,* sección 14.

[92] Véase la nota 89.

[93] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963,* vol. II, pág. 261, documento A/5509, párr. 52. La Subcomisión se estableció después de un largo debate, en el 14.º período de sesiones (1962) de la Comisión, sobre si el examen del tema del trato de los extranjeros estaba incluido en la materia de la responsabilidad de los Estados.

[94] *Ibid., 1969,* vol. II, págs. 244 y 245, documento A/7610/Rev.1, párrs. 80 a 82 y 84.

[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add. 1 a 8, anexo, sección 17.

[96] *Ibid.,* sección 9.

[97] *Ibid.,* sección 14.

[98] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Sexta Comisión,* 719.ª sesión, párr. 26.

5. *Derecho de asilo*

[Lista de 1949]

70. A esta materia, que se incluyó en la lista de 1949, se hizo referencia en la resolución 1400 (XIV), de 21 de noviembre de 1959, en la que la Asamblea General pidió a «la Comisión de Derecho Internacional se [sirviera] proceder, tan pronto como lo [considerase] oportuno, a la codificación de los principios y normas de derecho internacional relacionados con el derecho de asilo». La Comisión, en su 12.º período de sesiones (1960), tomó nota de dicha resolución y decidió aplazar el estudio de la cuestión [99].

71. En las observaciones presentadas por escrito en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), cinco países propusieron que se estudiara la cuestión: Bélgica [100], Ceilán [101], Columbia [102], Ghana [103] y Venezuela [104].

72. Durante los debates en la Sexta Comisión, el representante de Colombia [105] propuso en un proyecto de resolución, entre otras cosas, que la Comisión de Derecho Internacional incluyera el tema del derecho de asilo en su lista de prioridades. El representante de la República Arabe Unida [106], el representante de Nicaragua [107] y el representante de Bélgica [108] eran partidarios de que se estudiara el tema. Sin embargo, la propuesta colombiana encontró cierta oposición basada, no ya en que la cuestión del derecho de asilo no fuera merecedora de la atención de las Naciones Unidas, sino en que ya estaba en el programa de la Comisión de Derecho Internacional, que la estudiaría oportunamente. En consecuencia, el representante de Colombia retiró posteriormente su propuesta en el entendimiento de que se señalarían a la atención de la Comisión de Derecho Internacional sus opiniones y las de los representantes [109] que las apoyaban.

73. En su 14.º período de sesiones (1962), la Comisión de Derecho Internacional decidió incluir esta materia en su programa, pero sin fijar ninguna fecha para el comienzo de su examen. La Comisión tomó medidas similares con respecto a una segunda materia, titulada «Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas», cuya codificación había solicitado previamente la Asamblea General (véase el párr. 78).

74. La Comisión examinó en 1967, en su 19.º período de sesiones, la conveniencia de proseguir activamente en un porvenir cercano el estudio de esas materias. En el informe de la Comisión sobre ese período de sesiones se resumieron del modo siguiente las opiniones expresadas sobre la cuestión:

> La Comisión se ocupó en primer lugar de dos cuestiones que la Asamblea General le había pedido que examinase tan pronto como lo estimara conveniente y que habían sido incluidas en su programa de trabajo, aunque nunca se había designado ningún relator especial para ellas. Se trataba del derecho de asilo, tema que la Asamblea General había remitido a la Comisión en su resolución 1400 (XIV), de 21 de noviembre de 1959, y del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, que la Asamblea General le había remitido en su resolución 1453 (XIV) de 7 de diciembre de 1959. La mayoría de los miembros dudaron de que hubiera llegado el momento de examinar activamente uno u otro de esos temas. Ambos eran de bastante amplitud y planteaban ciertos problemas políticos; iniciar el examen de cualquiera de ellos en la actualidad podría retrasar mucho la terminación de los trabajos sobre los importantes temas ya en estudio y respecto de los cuales la Asamblea General, en varias resoluciones, había recomendado a la Comisión que prosiguiera sus trabajos [110].

75. Desde que la Comisión examinó la cuestión en su 19.º período de sesiones (1967), la Asamblea General ha aprobado, por su resolución 2312 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, una Declaración sobre el Asilo Territorial. Culminación de muchos años de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (1957-1960), de la Tercera Comisión (1962-1964) y de la Sexta Comisión (1965-1967), la Declaración constituye una elaboración del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La resolución 2312 (XXII) contiene un preámbulo que dice lo siguiente:

> *La Asamblea General,*
>
> *Recordando* sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 diciembre de 1962, 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2203 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas a una declaración sobre el derecho de asilo,
>
> *Tomando en cuenta* el trabajo de codificación que emprenderá la Comisión de Derecho Internacional, de conformidad con la resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959,
>
> *Aprueba* la siguiente Declaración.

76. A este respecto, el informe de la Sexta Comisión indica:

> También se explicó que los patrocinadores, a fin de subrayar que la adopción de una declaración sobre el asilo territorial no ponía fin a los trabajos de las Naciones Unidas relativos a la codificación de las reglas y principios sobre la institución del asilo, habían juzgado necesario, al comienzo del proyecto de resolución, en uno de los párrafos que habían de preceder a la declaración propuesta, hacer referencia al trabajo de codificación del derecho de asilo que había de emprender la Comisión de Derecho Internacional de conformidad con la resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959.
>
> Otras delegaciones, sin perjuicio de aceptar esa referencia, hicieron constar que entendían que ese párrafo no podía interpretarse en ningún sentido que modificara o prejuzgara en modo

[99] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960*, vol. II, pág. 182, documento A/4425, párr. 39.

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 13.

[101] *Ibid.*, sección 17.

[102] *Ibid.*, sección 3.

[103] *Ibid.*, sección 9.

[104] *Ibid.*, sección 14.

[105] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Sexta Comisión*, 727.ª sesión, párr. 23.

[106] *Ibid.*, 723.ª sesión, párr. 3.

[107] *Ibid.*, 722.ª sesión, párr. 23.

[108] *Ibid.*, 721.ª sesión, párr. 2.

[109] Ecuador y Nicaragua, *ibid.*, 730.ª sesión, párrs. 19 y 28; Venezuela, *ibid.*, 729.ª sesión, párr. 13.

[110] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1967, vol. II, págs. 383 y 384, documento A/6709/Rev.1 y Rev.1/Corr.2, párr. 45.

alguno el orden de prioridades de examen de las materias ya establecido por la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General [111].

77. Las opiniones expuestas acerca del significado de la «Declaración sobre el Asilo Territorial» para la futura codificación de las normas jurídicas relativas al derecho de asilo se resumen en el informe de la Sexta Comisión de la manera siguiente :

Se dijo también que los efectos dados en la práctica a la declaración por los Estados contribuirían a indicar si había llegado o no el momento de dar el paso definitivo de elaborar y codificar normas jurídicas precisas relativas al asilo. A este respecto, muchos representantes expresaron la convicción de que la declaración, una vez adoptada, se consideraría como una medida de transición, con miras a la adopción en el futuro de normas jurídicas obligatorias mediante una convención internacional. Señalaron el hecho de que el asilo figuraba en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en virtud de la resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959. La declaración que ahora se adoptara sería uno de los elementos que dicha Comisión habría de considerar en el curso de sus trabajos. Algunos de tales representantes expresaron la esperanza de que la Comisión de Derecho Internacional, cuando encarase la codificación de la institución del asilo, subsanaría algunas de las ambigüedades existentes en los términos de la declaración y ampliaría su alcance para abarcar otras formas del asilo, tales como el asilo diplomático, con respecto al cual había buen número de tratados en la América Latina y una práctica abundante tanto en la América Latina como en otras partes. También se dijo que la existencia de la declaración no debía de ninguna manera menoscabar el alcance ni la profundidad de la labor que había de ser emprendida cuando la Comisión de Derecho Internacional se ocupase del tema del asilo [112].

6. *Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas*

[Resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1959]

78. La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958), en el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, adoptó una disposición en que se determina que sus normas sobre las bahías «no se aplicarán a las bahías llamadas "históricas"» [113]. El 27 de abril de 1958 la Conferencia aprobó asimismo una resolución en que pedía a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiase el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas [114]. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 1453 (XIV) de 7 de diciembre de 1959, en que se pide

a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes.

La Comisión, en su 12.º período de sesiones (1960), pidió a la Secretaría que emprendiera el estudio del tema y aplazó su examen para un futuro período de sesiones [115]. En 1962 se publicó un estudio preparado por la Secretaría [116]. También en 1962 la Comisión, en su 14.º período de sesiones, decidió incluir el tema en su programa, pero sin fijar ninguna fecha para dar comienzo a un examen [117]. En su 19.º período de sesiones (1967), la Comisión examinó la conveniencia de proseguir activamente el estudio de esa materia ; las opiniones expresadas, tal como figuran en el informe de la Comisión, se reproducen en el párrafo 74.

79. Durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (1968) los representantes de Australia [118], el Canadá [119] y México [120] en la Sexta Comisión hicieron referencia al tema en relación con el trabajo futuro de la Comisión y el representante del Canadá, en particular, insistió en la importancia que su delegación atribuía a la materia.

PARTE II

Materias cuya inclusión en el programa de trabajo de la Comisión se ha sugerido o recomendado

CAPÍTULO PRIMERO

Materias sugeridas por los Estados Miembros en respuesta a la resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, o por los representantes en la Sexta Comisión durante el decimoquinto (1960) y el decimosexto (1961) períodos de sesiones de la Asamblea General

80. A continuación se resumen las observaciones que los Estados Miembros presentaron por escrito en respuesta a la resolución 1505 (XV), de 12 de diciembre de 1960, y las sugerencias hechas por los representantes en la Sexta Comisión durante el decimoquinto (1960) y el decimosexto (1961) período de sesiones de la Asamblea General, con respecto a materias que no se incluyeron, en ese momento o posteriormente, en el programa de la Comisión. Cabe recordar que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1686 (XVI), la Comisión de Derecho Internacional examinó esas materias en su 14.º período de sesiones (1962) y aprobó las decisiones que se resumen en los párrafos 5 a 7. Cuando corresponde, se indica lo acontecido posteriormente en relación con las materias de que se trata.

[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones. Anexos,* tema 89 del programa, documento A/6912, párrs. 64 y 65.

[112] *Ibid.*, párr. 16.

[113] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 516, pág. 234.

[114] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,* vol. II, *Sesiones plenarias* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.4, vol. II), pág. 165, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.

[115] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960,* vol. II, pág. 183, documento A/4425, párr. 40.

[116] *Ibid.*, 1962, vol. II, pág. 1, documento A/CN.4/143.

[117] *Ibid.*, pág. 219, documento A/5209, párr. 60.

[118] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión,* 1036.ª sesión, párr. 12.

[119] *Ibid.*, 1031.ª sesión, párr. 26.

[120] *Ibid.*, 1033.ª sesión, párr. 34.

1. *Fuentes del derecho internacional* [121]

81. En las observaciones que presentó por escrito, México pidió que se estudiase esta cuestión. Para ello se fundó en las consideraciones siguientes :

Es necesario reestudiar este problema a la luz de la multiforme y vigorosa producción de decisiones y de toda suerte de resoluciones, de valor jurídico a veces incierto, por las numerosas organizaciones internacionales. La acción de éstas tiene sin duda un fuerte impacto en la vida internacional, y en una forma u otra contribuye a crear derecho internacional. Este aspecto del proceso de creación del derecho internacional adquiere cada día mayor importancia y podría ser útilmente estudiado por la Comisión de Derecho Internacional [122].

El representante de México en la Sexta Comisión confirmó las observaciones de su Gobierno [123].

2. *Reconocimiento de los actos de Estados extranjeros*

82. Venezuela pidió, en sus observaciones por escrito, que se estudiase la materia [124].

3. *Dominio territorial de los Estados*

83. Esta materia también fue propuesta por Venezuela [125]. El principio de «que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas» figura entre los que han sido examinados por el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, establecido en 1963 y reconstituido en 1965 (véase la nota 6).

4. *Arreglo pacífico de las controversias internacionales*

84. La cuestión abarca una esfera muy vasta : la prohibición de la guerra, los procedimientos de investigación, mediación y conciliación, el arbitraje o la solución judicial de las controversias y la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

a) *Observaciones generales*

85. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea (1961), el representante de Israel declaró ante la Sexta Comisión [126] que había llegado el momento de examinar de nuevo todos los mecanismos establecidos con miras a resolver pacíficamente las controversias internacionales. Interesaba saber si las diversas vías de solución existentes constituían verdaderamente procedimientos seguros y si se podría adaptarlas a la estructura y a la concepción actual de las relaciones internacionales. A juicio de la delegación de Israel, si se deseaba establecer un mecanismo completo para solventar pacíficamente las controversias internacionales, convendría que la Sexta Comisión se encargase de hacer un estudio de carácter jurídico paralelo al que, en la esfera política, se efectuaba en la Primera Comisión, en particular acerca del desarme.

86. Análogamente, el representante de la Argentina declaró que era indispensable realizar un esfuerzo de codificación y desarrollo progresivo, para formar un sistema jurídico completo de los métodos de solución pacífica de los conflictos internacionales [127]. El representante de Indonesia se declaró partidario de que la Comisión de Derecho Internacional estudiase la cuestión [128].

87. Después de 1961, se analizó un tema titulado «Arreglo pacífico de controversias» en el vigésimo (tema 99) y el vigésimo primer (tema 36) período de sesiones de la Asamblea General, celebrados en 1965 y 1966, pero no se aprobó ninguna resolución sobre el tema. También cabe destacar que el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, establecido en 1963, ha examinado, entre otros,

el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. [Véase la nota 6.]

88. El representante de Rumania, en la Sexta Comisión durante el vigésimo tercer período de sesiones (1968) de la Asamblea General, expresó la esperanza de que la Comisión emprendiese lo más rápidamente posible un estudio del arreglo pacífico de las controversias internacionales [129].

89. El UNITAR tiene entre sus actuales proyectos de investigación un estudio en gran escala de la cuestión del arreglo pacífico de las controversias.

b) *Prohibición de la guerra*

90. En las observaciones que presentó por escrito, Afganistán sugirió

la preparacion de una declaración sobre la prohibición de la guerra, inspirada en la Declaración de San Petersburgo de 1868, en la Conferencia de Bruselas de 1874, y en el Protocolo de Ginebra de 1925 [130].

[121] Esta materia, junto con el reconocimiento de los actos de Estados extranjeros (párr. 82), el dominio territorial de los Estados (párr. 83), el arreglo pacífico de contraversias internacionales (párrs. 84 a 100) y el derecho de la guerra y la neutralidad (párrs. 101 a 103), figuró entre las que la Comisión examinó en su primer período de sesiones (1949), pero no se incluyeron en la lista de 1949.

[122] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 10, párr. 3.

[123] *Ibid., Sexta Comisión,* 722.ª sesión, párr. 46.

[124] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 14.

[125] *Ibid.*

[126] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Sexta Comisión,* 726.ª sesión, párr. 38.

[127] *Ibid.,* 720.ª sesión, párr. 14.

[128] *Ibid.,* 726.ª sesión, párr. 13.

[129] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión,* 1031.ª sesión, párr. 16.

[130] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 1, párr. 2.

91. Checoslovaquia propuso, en sus observaciones por escrito el tema siguiente :

Elaboración de principios jurídicos relativos a la prohibición de las guerras de agresión y a la determinación de responsabilidad en caso de violación de la paz (definición de la agresión, prohibición del uso de armas de destrucción en masa, consecuencias de la responsabilidad en que se incurra por violación de la paz y la seguridad) [131].

c) *Procedimientos de investigación, mediación y conciliación*

92. Entre las observaciones que presentó Colombia por escrito figuraba lo siguiente :

Aunque la Comisión de Derecho Internacional ya examinó el tema del procedimiento arbitral, produciendo une serie modelo de artículos que sometió a la Asamblea General y que ésta en noviembre de 1958 remitió a los gobiernos en solicitud de sus observaciones y para que la tengan en cuenta al redactar convenios sobre arbitraje, restan por considerar en el órgano codificador de las Naciones Unidas los demás procedimientos de solución pacífica previstos tanto en el Artículo 33 de la Carta de esa Organización como en el artículo 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a saber : buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, ya que por lo demás el procedimiento judicial está regulado por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, anexo a la Carta de las Naciones Unidas. Sobre estos procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales, los antecedentes interamericanos relativos a la codificación son copiosos [Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos (Pacto Gondra) aprobado en la V Conferencia Internacional Americana y centrado en el procedimiento de investigación ; Convención General de Conciliación Interamericana, Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo de Arbitraje Progresivo, aprobados en la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje celebrada en Washington en 1920 ; Tratado Antibélico de no Agresión y Conciliación (Pacto Saavedra Lamas), celebrado en Río de Janeiro en 1933 ; Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, aprobado en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires en 1936 ; Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) aprobado en la IX Conferencia Internacional Americana].

En consecuencia, el Gobierno de Colombia propuso el estudio de la cuestión «Arreglo pacífico de las controversias internacionales : procedimientos de investigación, mediación y conciliación» [132].

93. El representante de Indonesia opinó que la Comisión debía examinar el tema del arreglo pacífico de las controversias [133].

d) *Recurso más frecuente a la solución arbitral o judicial* [134]

94. En sus observaciones presentadas por escrito, Dinamarca declaró que no podía sino «acoger con agrado cualquier propuesta encaminada a extender la aplicación de los procedimientos arbitrales y judiciales en las relaciones internacionales. Lejos de hacerla objeto de críticas, debería alentarse a la Comisión de Derecho Internacional a que continuase sus esfuerzos en esa dirección» [135].

95. En opinión de Suecia

una de las cuestiones más importantes de la época es el afianzamiento de la función del derecho internacional para la solución de las controversias entre los Estados.

El Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados Miembros la obligación de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Ahora bien, en nuestros días muchas controversias, que por su naturaleza se prestan a solución por la Corte Internacional de Justicia o por otros tribunales internacionales, judiciales o arbitrales, no se someten a dicha solución, por lo cual siguen perjudicando las relaciones entre los Estados interesados. En vista de esa situación, corresponde examinar cuáles son los medios que podrían utilizarse para que los Estados recurran con más frecuencia a un arreglo judicial o arbitral de sus controversias. A juicio del Gobierno sueco esta cuestión reviste tal importancia que propone que se incluya y se la dé prelación, en la lista de materias que ha de estudiar la Comisión de Derecho Internacional [136].

96. En los debates de la Sexta Comisión durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Suecia [137] expuso en detalle los argumentos de su Gobierno. Fue apoyado por los representantes de Irlanda [138] y del Paquistán [139].

e) *Jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia*

97. En el decimoquinto período de sesiones (1960) de la Asamblea General, durante los debates sostenidos en la Sexta Comisión, los representantes del Afganistán [140], el Canadá [141] y el Reino Unido [142] sugirieron la cuestión de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia entre las materias que había de estudiar la Comisión de Derecho Internacional. El representante de Birmania [143] declaró que debían adoptarse medidas adecuadas para que la opinión mundial se hiciese a la idea de que las reglas de derecho internacional debían dictarse por las Naciones Unidas y que las controversias internacionales debían someterse a la Corte Internacional de Justicia.

98. En las observaciones que presentó por escrito Dinamarca manifestó que

[131] *Ibid.*, sección 12, *a*. La cuestión de la definición de la agresión se trata en los párrs. 20 a 22 *supra*.

[132] *Ibid.*, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 3.

[133] *Ibid., Sexta Comisión*, 726.ª sesión, párr. 13.

[134] Las actividades de la Comisión relativas a la cuestión del procedimiento arbitral se tratan en el párrafo 23, *supra*.

[135] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 8, III.

[136] *Ibid.*, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 5.

[137] *Ibid., Sexta Comisión*, 724.ª sesión, párrs. 28 y 29.

[138] *Ibid.*, 727.ª sesión, párr. 6.

[139] *Ibid.*, 720.ª sesión, párr. 37.

[140] *Ibid., decimoquinto período de sesiones, Sexta Comisión*, 660.ª sesión, párr. 3.

[141] *Ibid.*, 656.ª sesión, párr. 10.

[142] *Ibid.*, 652.ª sesión, párr. 2.

[143] *Ibid.*, 653.ª sesión, párr. 2.

la codificación y el desarrollo del derecho internacional deben considerarse como un solo aspecto de la instauración del derecho en las relaciones internacionales y, además de los fines que sirven de forma inmediata, deben contribuir a la creación de aquellas condiciones que permitan conseguir un amplio reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia [144].

El representante de Dinamarca en la Sexta Comisión declaró en el debate sostenido en el decimosexto período de sesiones que, a juicio de su delegación, la Sexta Comisión era «el órgano competente para discutir a fondo esta esfera vital y bien definida del derecho internacional» [145]. El representante de Suecia expresó la misma opinión, «a menos que la Comisión de Derecho Internacional [...] incluya [la cuestión] en la lista de materias que tienen prioridad» [146].

99. En las observaciones que presentaron por escrito, los Países Bajos opinaron que era «urgente que se [reanudara] el estudio de esta materia», pero que la labor preparatoria debía confiarse a otros órganos y no a la Comisión de Derecho Internacional [147].

100. El representante de Ghana sugirió que la Corte tuviera atribuciones para decidir «qué es lo que compete a la jurisdicción interna de un Estado, de la misma manera que los tribunales nacionales deciden si tienen o no competencia en determinado asunto». Se declaró a favor de la jurisdicción obligatoria de la Corte [148]. El representante de Israel apoyó esta propuesta [149].

5. *Derecho de la guerra y neutralidad*

101. En el decimoquinto período de sesiones (1960) de la Asamblea General el representante de Ceilán propuso que se codificara el derecho en materia de neutralidad [150].

102. En las observaciones que presentó por escrito, Austria propuso la codificación de las leyes de la guerra y de la neutralidad. El Gobierno austríaco señaló que

las disposiciones de la Carta pueden tener otras repercusiones, además de la abrogación de las normas tradicionales del derecho internacional. Así, por ejemplo, tal vez haya que modificar algunas normas para que se ajusten a las disposiciones de la Carta. Esto es especialmente cierto por lo que se refiere a las leyes de la guerra y la neutralidad, que reflejan la práctica de los Estados en el siglo XIX y que, por consiguiente, no prevén la acción militar de una organización mundial de Estados [151].

103. En cambio, los Países Bajos estimaron que «las leyes de la guerra —si bien es urgente adaptarlas a los modernos métodos de guerra— no son susceptibles de codificación, pues el tema está estrechamente vinculado con los problemas de desarme que vienen examinando otros órganos de las Naciones Unidas» [152].

6. *Derecho del espacio*

104. En las observaciones que presentaron por escrito los gobiernos de conformidad con la resolución 1505 (XV) y en la declaraciones de los representantes durante los debates de la Sexta Comisión en los períodos de sesiones decimoquinto (1960) y decimosexto (1961) de la Asamblea General, se formularon diversas sugerencias en el sentido de que la Comisión de Derecho Internacional examinara los aspectos jurídicos de la utilización del espacio ultraterrestre, pero se expresaron opiniones distintas sobre si este tema podría ser estudiado adecuadamente por la Comisión [153].

105. En la actualidad el derecho del espacio es objeto de estudio por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de la Asamblea General y, en particular, por su Subcomisión de Asuntos Jurídicos. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2222 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, relativa al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Por la resolución 2260 (XXII), de 3 de noviembre de 1967, la Asamblea General pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

en cuanto se [refería] al futuro desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre, que [continuara] con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución, y que [prosiguiera] activamente su labor entre las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluidas las diversas consecuencias de las comunicaciones especiales.

En su vigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General aprobó también la resolución 2345 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, en la cual encomió el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figuraba en el anexo a dicha resolución.

106. En el siguiente período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2453 B (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, en la que pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que terminara con carácter de urgencia la preparación de un proyecto de acuerdo sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos

[144] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 8, VII, 3.

[145] *Ibid., Sexta Comisión,* 725.ª sesión, párr. 14.

[146] *Ibid.,* 724.ª sesión, párr. 29.

[147] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 16, párr. 3.

[148] *Ibid., Sexta Comisión,* 723.ª sesión, párr. 35.

[149] *Ibid.,* 726.ª sesión, párr. 37.

[150] *Ibid., decimoquinto período de sesiones, Sexta Comisión,* 658.ª sesión, párrs. 19 y 20.

[151] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 15.

[152] *Ibid.,* sección 16, párr. 3.

[153] Para un resumen de las propuestas presentadas, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962,* vol. II, pág. 112, documento A/CN.4/145, párr. 162.

al espacio ultraterrestre y que continuara estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales. En su resolución 2601 B (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General lamentó que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no hubiera podido terminar la preparación de una convención sobre responsabilidad, y le encareció que lo hiciera a tiempo para que la Asamblea General pudiera examinarla durante su vigésimo quinto período de sesiones.

7. *Derechos humanos y defensa de la democracia*

a) *Preparación de un proyecto de convención para la defensa de la democracia, coordinado con la acción que se desarrolla actualmente sobre esa materia en la Organización de los Estados Americanos y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

107. La elaboración de este proyecto de convención fue propuesta por Venezuela en las observaciones que presentó por escrito [154].

108. En las observaciones que presentó por escrito Colombia declaró lo siguiente :

> También ha venido ocupándose el Consejo Interamericano de Jurisconsultos del tema relativo al ejercicio efectivo de la democracia representativa, que se encuentra en el programa de la XI Conferencia Interamericana. Pero como este tema es de carácter relativamente político y dentro de la organización regional interamericana se desprende directamente del ordinal *d*, artículo 5.° de la Carta de Bogotá y por consiguiente es materia que por el momento podría considerarse exclusivamente interamericana. En las mismas condiciones puede considerarse el tema de la relación jurídica entre respeto a los derechos humanos y ejercicio de la democracia representativa, también objeto de estudio por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y de informe a la XI Conferencia Interamericana [155].

b) *Protección internacional de los derechos humanos mediante la creación de un tribunal internacional especial*

109. El tema fue propuesto por Colombia en sus observaciones por escrito [156]. Durante el decimosexto período de sesiones (1961) de la Asamblea General el representante de Colombia presentó un proyecto de resolución [157], en cuya parte dispositiva se preveía la inclusión, en el programa del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea, del tema relativo a la creación de un tribunal internacional para la protección de los derechos humanos. Este proyecto fue ulteriormente sustituido por una enmienda [158]. Durante el debate el representante de Colombia retiró su enmienda, pues admitió que la mayoría de los representantes, si bien reconocían la importancia de la cuestión, consideraban que no era oportuno incluirla en el programa el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, porque ya venía figurando desde hacía varios años en el programa de la Comisión de Derechos Humanos [159].

c) *Competencia de los tribunales internacionales y de las organizaciones internacionales, en particular en lo que se refiere a la cláusula de la competencia nacional en las cuestiones relativas a los derechos humanos*

110. Esta cuestión fue propuesta por Ceilán en sus observaciones escritas [160].

d) *Preparación de instrumentos multilaterales relativos a los derechos humanos desde 1962*

111. En los últimos años la Asamblea General ha aprobado los siguientes instrumentos : Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965] ; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966] ; Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967] ; y Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad [resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968]. Algunas de las disposiciones del Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y el Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias fueron examinadas por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período de sesiones, en 1968 ; en su vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General aplazó un nuevo examen de esos instrumentos hasta su vigésimo quinto período de sesiones, en 1970.

8. *Independencia y soberanía de los Estados*

a) *Adquisición de la condición de Estado*

112. Esta cuestión fue propuesta por Ghana en las observaciones que presentó por escrito [161]. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General el representante de Ghana declaró en la Sexta Comisión que la cuestión era «obviamente importante, pues la expansión de la sociedad internacional mediante la aparición de nuevos Estados pronto [sería] cosa del pasado ; en realidad, una vez que se [hubiese] dado cabal cumplimiento a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sólo [surgirían] nuevos Estados por desintegración, desmembramiento o total desaparición de los Estados existentes y la formación de nuevos grupos por escisión o fusión. Entonces el nacimiento de un nuevo Estado y su reconocimiento [esta-

[154] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 14.

[155] *Ibid.*, sección 3, párr. 11.

[156] *Ibid.*, sección 3.

[157] *Ibid.*, documento A/C.6/L.493.

[158] *Ibid.*, documento A/5036, párr. 12.

[159] *Ibid.*, párr. 37.

[160] *Ibid.*, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 17.

[161] *Ibid.*, sección 9.

rían] ligados inseparablemente al problema de la sucesión de Estados» [162].

b) *Derecho de un Estado, especialmente un Estado nuevo, a determinar, aplicar y perfeccionar su forma política, en el plano social y económico, conforme a su ideología declarada, y a adoptar todas las medidas necesarias para este fin, por ejemplo la descolonización, la normalización y la nacionalización, así como las disposiciones que le permitan controlar todos los recursos naturales y garantizar la utilización de estos recursos en interés del Estado y del pueblo*

y

c) *Derecho de todo Estado a adoptar las medidas que, a su juicio, sean necesarias para proteger su unidad nacional y su integridad territorial y para asegurar su propia defensa*

113. Estas dos materias fueron propuestas por Indonesia en sus observaciones escritas [163].

d) *Elaboración de principios jurídicos destinados a garantizar la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

114. Esta materia fue propuesta por Checoslovaquia en las observaciones que presentó por escrito [164]. Se refería especialmente al derecho de las naciones a la libre determinación, a la garantía de la plena soberanía de las naciones sobre sus recursos naturales, al conjunto de los problemas relacionados con el reconocimiento de los Estados, a la sucesión de Estados y a otras cuestiones.

e) *Actos de un Estado en el territorio de otro Estado*

115. En sus observaciones escritas, los Países Bajos hicieron referencia a la posibilidad de que la Comisión tratara la cuestión de los actos de un Estado en el territorio de otro [165]. Hablando en la Comisión durante su 19.º período de sesiones (1967), el Sr. Tammes indicó que bien

> podría [...] estudiarse [...] la cuestión de si los actos de Estados extranjeros pueden, en derecho internacional, someterse indirectamente a la apreciación y el fallo de tribunales nacionales [166].

f) *El principio de la no intervención*

116. México propuso en sus observaciones escritas el estudio de esta materia [167]. Una Convención de cinco artículos firmada en La Habana en 1928 regula en el plano interamericano los derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles. En opinión de México, convendría examinar la posibilidad de hacer extensivas las disposiciones de la Convención mencionada a todo el orbe o, en su caso, formular nuevas disposiciones que adaptadas a las actuales condiciones, sean de aplicación universal.

117. En la Sexta Comisión, durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sugirió la codificación de la cuestión de la soberanía de los Estados y del principio de la no intervención [168].

118. El representante de México sugirió que, en vista del interés actual de la cuestión de la no intervención, su estudio debería acometerse lo antes posible [169].

g) *El principio de la libre determinación de los pueblos*

119. El estudio de esta materia fue propuesto por Austria en sus observaciones escritas [170].

h) *Labor del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados*

120. El Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados se ha dedicado desde 1963 al estudio de los siguientes principios, entre otros : la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta ; y el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos (véase la nota 6).

9. *Aplicación del derecho internacional*

121. Esta materia fue propuesta por Ghana en sus comentarios escritos [171]. En una intervención en la Sexta Comisión, durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Ghana declaró que la cuestión se hallaba estrechamente vinculada con la aceptación por todos los Estados de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Cuando fuera posible aplicar el derecho internacional a todas las naciones y en todos los casos, desaparecerían gran número de las dificultades planteadas actualmente en el mundo. La delegación de Ghana esperaba que esta materia pudiera examinarse sin dilaciones [172].

122. El representante de la Argentina declaró que, en opinión de su Gobierno, era indispensable realizar un esfuerzo de codificación y desarrollo progresivo a fin de formar un sistema jurídico completo de los métodos de solución pacífica de los conflictos internacionales, o crear nuevos métodos aptos para conseguir una paz asegurada por el derecho [173].

---

[162] *Ibid., Sexta Comisión,* 723.ª sesión, párr. 38.

[163] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 11.

[164] *Ibid.,* sección 12.

[165] *Ibid.,* sección 16.

[166] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967,* vol. I, pág. 190, 928.ª sesión, párr. 8.

[167] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 10.

[168] *Ibid., Sexta Comisión,* 717.ª sesión, párr. 33.

[169] *Ibid.,* 722.ª sesión, párr. 46.

[170] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 15.

[171] *Ibid.,* sección 9.

[172] *Ibid., Sexta Comisión,* 723.ª sesión, párr. 36.

[173] *Ibid.,* 720.ª sesión, párr. 14.

10. *Utilización de los ríos internacionales*

123. En el decimocuarto período de sesiones (1959) de la Asamblea General, el representante de Bolivia en la Sexta Comisión señaló que la utilización de los ríos internacionales sólo se regía por un derecho puramente consuetudinario, mal definido y sin uniformidad. Sugirió, en consecuencia, que la Comisión de Derecho Internacional incluyera en su programa la cuestión de la utilización y la explotación de los ríos internacionales [174].

124. Varios representantes subrayaron la complejidad del problema que exigía conocimientos técnicos apropiados. Otros representantes estimaron que todo intento de codificación sería prematuro y podría resultar contraproducente. Era preferible dejar que la Comisión de Derecho Internacional decidiera si la cuestión de la utilización de los ríos internacionales se prestaba a codificación.

125. A raíz de los debates sostenidos en la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 1401 (XIV), de 21 de noviembre de 1959, en la que, considerando conveniente iniciar estudios preliminares sobre esta cuestión «con miras a determinar si la materia se [prestaba] a codificación», pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales. En consecuencia, el Secretario General preparó y distribuyó entre los Estados Miembros un informe (A/5409) conforme a lo solicitado en la resolución de la Asamblea General. En la *United Nations Legislative Series* [175] se publicó una recopilación de textos legislativos y disposiciones de tratados sobre la materia.

126. En sus observaciones presentadas por escrito, los Países Bajos pidieron que la Comisión de Derecho Internacional estudiara la cuestión de la utilización de los ríos internacionales [176].

127. En el decimosexto período de sesiones (1961) de la Asamblea General, el representante del Irán en la Sexta Comisión indicó que la Comisión de Derecho Internacional podría «basarse en los estudios ya realizados por la Secretaría para preparar una convención internacional. Esa convención regularía la utilización de los ríos internacionales por los Estados ribereños en disposiciones bien definidas y solucionaría así muchas de los controversias que se plantean al respecto » [177].

128. En el vigésimo segundo período de sesiones (1967) de la Asamblea General el representante de México en la Sexta Comisión expresó la esperanza de que, después de ocuparse con los cuestiones en estudio, la Comisión de Derecho Internacional acometería el estudio de los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y utilización de los ríos internacionales, acerca del cual podría tomar en consideración el dictamen dado hacía varios años por el Comité Jurídico Interamericano [178].

129. La cuestión fue también mencionada por varios miembros de la Comisión durante su 19.º período de sesiones (1967). El Sr. Tammes indicó que sería conveniente que la Comisión y las conferencias de plenipotenciarios respaldasen con su autoridad los trabajos de organismos privados tales como la Asociación de Derecho Internacional [179]. El Presidente del 19.º período de sesiones, Sir Humphrey Waldock, expresó la opinión de que la cuestión era demasiado amplia para que se estudiara simultáneamente con los trabajos en curso de la Comisión [180]. El Sr. Kearney dijo que apoyaría la inclusión del tema en el programa de la Comisión, con sujeción a las exigencias de los trabajos en curso [181]. El Sr. Bartoš declaró que «la Asamblea General no [había] propuesto nunca el estudio del problema de los ríos internacionales, pues los países en desarrollo [veían] en la elaboración de normas de navegación por esos cursos de agua un medio de menoscabar su soberanía» [182].

11. *Relaciones económicas y comerciales*

a) *Reglas relativas al comercio multilateral*

130. Al proponer el estudio de esta materia, Yugoslavia declaró, en sus observaciones escritas, que

> las normas que rigen el comercio internacional, y en especial el comercio entre los Estados con sistemas económicos y sociales diferentes, plantean diversos problemas nuevos a los que debiera tratarse de aportar soluciones jurídicas satisfactorias en beneficio del desarrollo normal de las relaciones tanto económicas como políticas en una esfera especialmente delicada de los asuntos mundiales. Al decir esto, no nos referimos, desde luego, a los aspectos técnicos de la reglamentación jurídica del comercio internacional, sino a las nuevas instituciones y normas posteriores a la segunda guerra mundial y que hacen que la estructura general del comercio internacional se diferencie grandemente de la que había sido hasta entonces [183].

En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General el representante yugoslavo, en una intervención en la Sexta Comisión, expuso en detalle las mismas ideas [184].

b) *Reglas relativas a las formas de asistencia económica a los países insuficientemente desarrollados*

131. Esta cuestión fue también propuesta por Yugoslavia. En sus observaciones el Gobierno yugoslavo dijo lo siguiente :

[174] *Ibid., decimocuarto período de sesiones, Anexos,* tema 55 del programa, documento A/4253, párr. 32.

[175] *Legislative texts and treaty provisions concerning the utilization of international rivers for other purposes than navigation* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 63.V.4).

[176] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 16.

[177] *Ibid.,* Sexta Comisión, 725.ª sesión, párr. 22.

[178] *Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión,* 961.ª sesión, párr. 7.

[179] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967,* vol. I, pág. 191, 928.ª sesión, párr. 8.

[180] *Ibid.,* pág. 263, 938.ª sesión, párr. 78.

[181] *Ibid.,* pág. 201, 929.ª sesión, párr. 80, y pág. 267, 939.ª sesión, párr. 18.

[182] *Ibid.,* pág. 263, 938.ª sesión, párr. 81.

[183] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 7, párr. 4.

[184] *Ibid., Sexta Comisión,* 714.ª sesión, párr. 21.

En general se reconoce que el fomento del desarrollo económico de los países hasta ahora insuficientemente desarrollados plantea uno de los problemas internacionales más importantes de nuestro tiempo. Las diversas formas de asistencia que se prestan actualmente para el desarrollo de dichos países —económica y técnica, multilateral y bilateral— tienen considerables repercusiones jurídicas y exigen la determinación de los principios del derecho internacional que deben regir su aplicación, si se quiere que alcancen su finalidad básica [185].

132. En la Sexta Comisión el representante de Yugoslavia, declaró que

al codificar las normas jurídicas relativas a la asistencia técnica y económica, la Comisión de Derecho Internacional no debe entrar en cuestiones técnicas, sino procurar definir, teniendo en cuenta el derecho internacional general, las respectivas posiciones de los Estados y organizaciones interesados. La delegación de Yugoslavia está convencida de que las normas jurídicas existentes pueden servir de base para establecer ciertas normas que se han reafirmado muchas veces en la práctica durante la posguerra. Por ejemplo, la exigencia de que no se impongan condiciones políticas o de otra índole a la ayuda concedida a los países insuficientemente desarrollados es en la actualidad una norma jurídica generalmente reconocida [186].

133. En cambio, el representante del Reino Unido refiriéndose a las dos materias sugeridas por Yugoslavia, dijo en la Sexta Comisión que, a juicio de su delegación, un órgano económico sería más apropiado que la Comisión de Derecho Internacional para el estudio de esos temas. Declaró asimismo que determinados aspectos del comercio internacional estaban comprendidos en otros temas, como las inmunidades jurisdiccionales de los Estados [187].

134. Por la resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). En el primer período de sesiones (1968) de la CNUDMI muchas delegaciones consideraron que la siguiente lista, no exhaustiva, de materias debía constituir el futuro programa de trabajo de la CNUDMI: 1) compraventa internacional de mercaderías; 2) arbitraje comercial; 3) transporte; 4) seguros; 5) pagos internacionales; 6) propiedad intelectual; 7) eliminación de las discriminaciones en las leyes que afectan al comercio internacional; 8) representación mercantil; y 9) legalización de documentos. La CNUDMI decidió dar prioridad a tres temas, a saber: compraventa internacional de mercaderías, pagos internacionales y arbitraje comercial internacional [188]. En su segundo período de sesiones (1969) la CNUDMI decidió ocuparse también con el tema de la reglamentación internacional del transporte marítimo, a petición de la UNCTAD [189].

[185] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 70 del programa, documento A/4796 y Add.1 a 8, anexo, sección 7, párr. 4.

[186] *Ibid.,* Sexta Comisión, 714.ª sesión, párr. 22.

[187] *Ibid.,* 717.ª sesión, párr. 9.

[188] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N.° 16* (A/7216), párr. 40.

[189] *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.° 18* (A/7618), párr. 133.

CAPÍTULO II

Temas sugeridos posteriormente por los representantes en la Sexta Comisión o por los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

SECCIÓN A.—*Temas sugeridos posteriormente por los representantes en la Sexta Comisión*

135. Desde el decimosexto período de sesiones (1961) de la Asamblea General, la Sexta Comisión no ha examinado la cuestión de la labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, como tema separado de su programa. En consecuencia, las observaciones hechas por los representantes en la Sexta Comisión sobre los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional se han referido en su mayor parte a los temas tratados en los informes anuales de la Comisión. Ya se han mencionado las observaciones o sugerencias hechas en relación con los demás temas del programa de la Comisión o con las propuestas formuladas por los Estados Miembros en 1960 y 1961. Las únicas propuestas nuevas y concretas que se presentaron fueron las hechas en el vigésimo cuarto período de sesiones (1969) de la Asamblea General por el representante de El Salvador, quien declaró que, en su opinión, la Comisión

... [debería] concentrarse en los temas de mayor importancia práctica, como el del derecho de desarrollo de los Estados y el del derecho comunitario, tan importantes en la actualidad si se tienen en cuenta los problemas del desarrollo económico y social de los países no industrializados y la actual tendencia hacia la integración económica. Otro tema que no se [había] llegado a estudiar en su integridad en el derecho de los tratados [era] el atinente a los conflictos entre los tratados y el derecho interno, en particular las constituciones nacionales [190].

SECCIÓN B.—*Temas sugeridos posteriormente por los miembros de la Comisión de Derecho Internacional Internacional*

136. En su 14.° período de sesiones, celebrado en 1962, la Comisión examinó las propuestas que los gobiernos habían hecho en respuesta a la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General y en la Sexta Comisión en el decimoquinto (1960) y el decimosexto (1961) período de sesiones de la Asamblea General; decidió limitar, por el momento, el futuro programa de trabajo a las materias ya sometidas a estudio y a las que habían de estudiarse de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General (véanse los párrs. 5 y 6). Desde ese período de sesiones, la principal ocasión en que se sugirieron nuevas materias de estudio, además de las propuestas previamente o de las ya incluidas en el programa de la Comisión, fue durante el 19.° período de sesiones de ésta (1967).

1. *Actos unilaterales*

137. Durante el 19.° período de sesiones (1967) el Sr. Tammes aludió a la posibilidad de que la Comisión examinase el tema de los actos unilaterales. Declaró que ya se habían hecho estudios a fondo sobre este tema, que

[190] A/C.6/SR.1106, pág. 14.

encerraba una práctica abundante y exigía una ardua labor de aclaración y sistematización.

Comprende, por ejemplo, la cuestión del reconocimiento como acto positivo consistente en admitir una situación dada como situación jurídica y, a la inversa, la cuestión de las protestas encaminadas a rechazar las modificaciones de una situación jurídica. Cabe mencionar también el principio del *estoppel* (doctrina de los actos propios) que la Corte Internacional de Justicia ha aplicado ; se podrían citar además otros ejemplos de actos unilaterales, tales como las proclamaciones, los desistimientos y las renuncias [191].

También se refirieron a esta sugerencia el Sr. Ago [192], Sir Humphrey Waldock [193], el Sr. Bartoš [194] y el Sr. Castrén [195].

2. *Condición de las organizaciones internacionales ante la Corte Internacional de Justicia*

138. El Sr. Tammes, refiriéndose a la cuestión general de la aplicación del derecho internacional, declaró que

... se [había] planteado un caso particular de interés práctico en relación con el asunto del Africa sudoccidental y la Comisión podría perfectamente ocuparse del problema que plantea la atribución a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, de la calidad de partes en litigios sometidos a la Corte Internacional de Justicia [196].

3. *Estatuto de un nuevo órgano de las Naciones Unidas para la determinación de hechos*

139. El Sr. Tammes también sostuvo que

... la Comisión no infringiría su mandato al elaborar el estatuto de un nuevo órgano subsidiario de las Naciones Unidas que se encargase, por ejemplo, de estudiar la cuestión de los métodos para la determinación de hechos, tema que la Asamblea General ha decidido por unanimidad incluir en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones. La Comisión podría indudablemente exponer a la Asamblea General ciertos principios jurídicos e institucionales que constituyen la base de la determinación de hechos en tanto que instrumento para mantener la paz enteramente independiente de otros medios de solución pacífica de controversias, como el arbitraje, la conciliación o el arreglo judicial que se mencionan en el Artículo 33 de la Carta [197].

140. En la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, relativa a la determinación de hechos, no se estableció ningún nuevo órgano para ese fin. En el párrafo 4 de su parte dispositiva la Asamblea General

Pide al Secretario General que prepare una nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas, cuyos servicios puedan utilizar los Estados partes en una controversia mediante acuerdo para la determinación de hechos relacionados con la controversia, y pide a los Estados Miembros que propongan los nombres de cinco de sus nacionales, como máximo, para su inclusión en tal nómina.

En 1968 se publicó una primera versión de la nómina (A/7240) y en 1969 una segunda, en la que figuraron datos biográficos facilitados por los Estados Miembros con respecto a sus nacionales (A/7751).

4. *Derecho de la cooperación económica internacional*

141. En el 19.º período de sesiones (1967) de la Comisión, el Sr. Castañeda dijo :

Un problema que la Comisión deberá examinar en un porvenir aún lejano es el del derecho de la cooperación económica internacional que se desarrolla sin cesar en el marco de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones económicas, tanto regionales como mundiales [198].

Sin embargo, había que esperar a que la práctica se estableciera y se precisaran las nociones.

142. Durante el 20.º período de sesiones (1968) de la Comisión, el Sr. Albónico hizo una propuesta conexa ; indicó que el tema de los principios jurídicos de la asistencia recíproca entre Estados era especialmente urgente.

Este tema ha adquirido importancia especial después de la segunda guerra mundial. La labor del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el Plan Marshall, la formación de las tres comunidades económicas europeas, los progresos realizados en el sentido de la integración económica de Centroamérica, la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluso la Alianza para el Progreso del Presidente Kennedy, son expresiones del deber que tienen los Estados de prestarse asistencia mutua en materia económica. El primer y el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrados en Ginebra en 1964 y en Nueva Delhi en 1968, están orientados en el mismo sentido. Ha llegado el momento de examinar si los países ricos tienen la obligación jurídica de prestar asistencia a los países que la necesitan y, en caso afirmativo, cuál es el alcance de esta obligación. Al mismo tiempo, debe examinarse la cuestión paralela de las obligaciones correspondientes de los Estados y pueblos a los que está destinada la ayuda, especialmente la obligación de llevar a cabo los cambios de estructura que son fundamentales para beneficiarse de la asistencia de los países más ricos [199].

5. *Modelo de reglamento sobre la conciliación*

143. El Sr. Eustathiades sugirió que la Comisión estudiase la posibilidad de elaborar un modelo de reglamento sobre la conciliación análogo al modelo que sobre el procedimiento arbitral (véase el párr. 23) había adoptado en su décimo período de sesiones (1958) [200].

6. *Bahías y estrechos internacionales*

144. Durante el 19.º período de sesiones (1967) de la Comisión, el Sr. Ago sostuvo que un órgano competente de las Naciones Unidas podría pedir la opinión de la

[191] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*, vol. I, pág. 190, 928.ª sesión, párr. 6. Véase también la pág. 199, 929.ª sesión, párr. 63.

[192] *Ibid.*, pág. 193, 928.ª sesión, párr. 32.

[193] *Ibid.*, pág. 263, 938.ª sesión, párr. 78.

[194] *Ibid.*, párr. 81.

[195] *Ibid.*, pág. 266, 939.ª sesión, párr. 11.

[196] *Ibid.*, pág. 191, 928.ª sesión, párr. 9. Véase también la pág. 199, 929.ª sesión, párr. 65.

[197] *Ibid.*, pág. 191, 928.ª sesión, párr. 10. Véase también la pág. 199, 929.ª sesión, párr. 64.

[198] *Ibid.*, pág. 199, 929.ª sesión, párr. 70.

[199] *Ibid., 1968*, vol. I, págs. 217 y 218, 977.ª sesión, párr. 27.

[200] *Ibid,. 1967*, vol. I, pág. 200, 929.ª sesión, párr. 73.

Comisión sobre cuestiones como las bahías y los estrechos internacionales [201].

CAPÍTULO III

Recomendación de la Asamblea General sobre la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales

145. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969, la Asamblea General

Recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que estudie, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considere adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia.

146. La recomendación de la Asamblea General está en armonía con la consignada en una resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. El resumen del debate de la Sexta Comisión dice, en parte, lo siguiente :

Varios representantes apoyaron la remisión de esta nueva cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, en el entendido de que no se pretendía así alterar el orden de prioridades de los temas actualmente en estudio, especialmente en lo que atañe a la responsabilidad de los Estados y a la sucesión de Estados y de gobiernos. Otros representantes estimaron conveniente que la Comisión se ocupara de la cuestión en un futuro próximo y concediera cierta prioridad a su estudio, aunque teniendo debidamente en cuenta los demás temas de su presente programa de trabajo. Según otros, la Comisión debería limitarse por el momento a inscribir la cuestión en su programa de trabajo a largo plazo. Por último, algunos representantes hicieron hincapié en que fuese la propia Comisión la que decidiese cuál era el momento más oportuno para iniciar el estudio de la cuestión y el grado de prioridad que convendría darle a la luz de su programa de trabajo actual y de las conclusiones a que llegue en la proyectada puesta al día de su programa de trabajo a largo plazo [202].

[201] *Ibid,*. pág. 193, 928.ª sesión, párr. 32.

[202] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General,* vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos temas 86 y 94 *b* del programa, documento A/7746, párr. 114. Véase el texto de la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados en *ibid.*, párr. 5.